



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL
PLAZO RAZONABLE EN SU APLICACIÓN EN LA
REGIÓN PUNO, 2022 - 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. MIJAEL SIGMUND OVIEDO VILCA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

JULIACA – PERÚ

2025



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL
PLAZO RAZONABLE EN SU APLICACIÓN EN LA
REGIÓN PUNO, 2022 - 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. MIJAEL SIGMUND OVIEDO VILCA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

A B O G A D O

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE : 
Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA

PRIMER MIEMBRO : 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

SEGUNDO MIEMBRO : 
Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAYA

ASESOR DE TESIS : 
Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO - P05



RESOLUCIÓN N° 0056-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 14 de abril de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-CU-2088** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. MIJAEL SIGMUND OVIEDO VILCA**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PLAZO RAZONABLE EN SU APLICACIÓN EN LA REGIÓN PUNO, 2022 - 2023**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. MIJAEL SIGMUND OVIEDO VILCA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **lunes, 28 de Abril de 2025 a las 12:00:00 AM.** lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA

Primer miembro : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Segundo miembro : Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAAYA

ASESOR:

Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. José Domingo Choquehuanca Calcina
DECANO
FAC. Cs JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP INTERESADO



RESOLUCIÓN N° 779-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 27 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Expediente: **17332** de fecha **25 de noviembre de 2024**, presentado por el **Bach. MIJAEL SIGMUND OVIEDO VILCA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el **Bach. MIJAEL SIGMUND OVIEDO VILCA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PLAZO RAZONABLE EN SU APLICACIÓN EN LA REGIÓN PUNO, 2022 - 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PLAZO RAZONABLE EN SU APLICACIÓN EN LA REGIÓN PUNO, 2022 - 2023**, presentado por el **Bach. MIJAEL SIGMUND OVIEDO VILCA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al **Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.





RESOLUCIÓN N° 408-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 15 de julio de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-8378** de fecha **12 de julio de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. MIJAEL SIGMUND OVIEDO VILCA**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PLAZO RAZONABLE EN SU APLICACIÓN EN LA REGIÓN PUNO, 2022 - 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr: NESTOR BARRANTES SANCHEZ, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PLAZO RAZONABLE EN SU APLICACIÓN EN LA REGIÓN PUNO, 2022 - 2023**, presentado por el (la) **Bach. MIJAEL SIGMUND OVIEDO VILCA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al **Dr: NESTOR BARRANTES SANCHEZ**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DECANO
DR. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN
DR. GREGY CHALEO VARGAS
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:



DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA RAZONABLE EN SU APLICACIÓN EN LA REGIÓN PUNO, 2022 - 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

12%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Villalba Calderon, Hector Werlin. "Principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva emitidas por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria en la sede central de la corte superior de justicia de	1%



Metadatos complementarios - UANCV

Título de la Tesis	
DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PLAZO RAZONABLE EN SU APLICACIÓN EN LA REGIÓN PUNO, 2022 - 2023	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	MIJAEL SIGMUND OVIEDO VILCA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	72919422
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0005-7223-5110
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02389922
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-6965-6831
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	RUTH IRMA LOPEZ LUNA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	29524013
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0721-4362
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2532-8921
Miembro del jurado 2	



Nombres Y Apellidos	JOEL FREDY PARI ARCAYA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01322191
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-9502-806X
Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Público – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PLAZO RAZONABLE</p> <p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno</p> <p>Coordenadas Longitud: -14.699223677364456 Latitud: -70.08598605803599</p> <p>https://maps.app.goo.gl/3B8wJ8YvtTvQ9hAZ7</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Junio del 2024 – Abril del 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



UNIVERSIDAD NACIONAL
 "NÉSTOR CERRES VELÁSQUEZ"
 DIRECCIÓN
 U. Segundo Ortiz Cansaya
 DIRECTOR (a)
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 FAC. DE JURISPRUDENCIA Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo **MIJAEL SIGMUND OVIEDO VILCA**, identificado con DNI Nro. **72919422**, en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PLAZO RAZONABLE EN SU APLICACIÓN EN LA REGIÓN PUNO, 2022 - 2023

Asesorado por: **Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ**

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca_09 de mayo del 2025

Firma del Asesor
(obligatoria)

Firma del Estudiante
(obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a Dios, quien me ha guiado por el camino correcto a lo largo de mi formación profesional de Abogado.

Dedico este trabajo a mi querida madre y a mis tíos, por su apoyo incondicional durante mi formación académica, por inculcarme valores que me han convertido en una persona con principios, y por la dedicación y amor que siempre me han brindado.



AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento a todas las personas que, con su apoyo, hicieron posible la realización de este trabajo de investigación.

Agradezco profundamente a mi asesor por su constante colaboración, guía y respaldo incondicional a lo largo de su desarrollo y culminación.

Agradezco profundamente a mi madre por su amistad incondicional y el apoyo brindado en los buenos y malos momentos a lo largo de este camino.



ÍNDICE

ÍNDICE	v
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	1
1.1.1. Problema general	5
1.1.2. Problemas específicos	5
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.3. OBJETIVOS	8
1.3.1. Objetivo general	8
1.3.2. Objetivos específicos.....	8

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	9
2.1.1. A nivel internacional	9
2.1.2. A nivel nacional	13
2.1.3. A nivel local	17
2.2. BASES TEÓRICAS.....	18



- 2.2.1. Fundamentos teóricos de la investigación 19
- 2.2.2. Fundamentos doctrinarios de la prisión preventiva 20
- 2.2.3. Principio de la prisión preventiva 23
- 2.2.4. Principio procesal de prisión preventiva..... 27
- 2.2.5. Teorías sobre la naturaleza de prisión preventiva..... 30
- 2.2.6. Plazo razonable en la prisión preventiva 33
- 2.2.7. El plazo razonable 41
- 2.2.8. Teorías del plazo razonable en la prisión preventiva..... 43
- 2.2.9. Derecho comparado..... 43
- 2.3. HIPÓTESIS 45
 - 2.3.1. Hipótesis general..... 45
 - 2.3.2. Hipótesis específicos..... 45
- 2.4. VARIABLES 45
 - 2.4.1. Variable dependiente. 45
 - 2.4.2. Variable independiente..... 46

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

- 3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 47
- 3.2. DISEÑO Y MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN 47
- 3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN 48
- 3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA 48
 - 3.4.1. Población..... 49
 - 3.4.2. Muestra..... 49



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS 53

4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS 64

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Población: Constituida por el total de fiscales, jueces y abogados..	49
Tabla 2	Muestra: Constituida por el total de fiscales, jueces y abogados	50
Tabla 3	¿Los jueces dictan prisión preventiva sin contar con resoluciones debidamente motivadas, justificadas y fundamentadas de manera razonable en la región Puno?.....	53
Tabla 4	¿Cree usted que el plazo razonable establecido para la prisión preventiva podría ser inferior al estipulado por la norma en la región Puno?.....	55
Tabla 5	¿Considera usted que la prisión preventiva se está desnaturalizando en el proceso penal debido a la incorrecta aplicación de los criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad en la región Puno?.....	56
Tabla 6	¿Cree usted que en la actualidad la institución de la prisión preventiva ha perdido su naturaleza esencial en la región Puno?	57
Tabla 7	¿Considera usted que los jueces, con frecuencia, declaran fundada la prisión preventiva bajo la influencia de la presión mediática en la región Puno?.....	58
Tabla 8	¿Cree usted que los factores negativos influyen en los juzgados al momento de determinar la prisión preventiva en la región Puno? ...	59
Tabla 9	¿Cree usted que los fundamentos de los jueces al dictar prisión preventiva carecen de una resolución debidamente motivada y razonable en la región Puno?.....	60
Tabla 10	¿Cree usted que el plazo razonable podría ser inferior a lo establecido por la norma para la prisión preventiva en la región Puno?.....	61
Tabla 11	¿Considera usted que en la actualidad se ha distorsionado el propósito original de la prisión preventiva en la región Puno?.....	62
Tabla 12	¿Los jueces suelen aprobar la prisión preventiva debido a la influencia de la presión mediática en la región Puno?	63



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:	¿Los jueces dictan la prisión preventiva sin contar con resoluciones debidamente motivadas, justificadas y fundamentadas de manera razonable en la región Puno?.....	54
Figura 2	¿Cree usted que el plazo razonable establecido para la prisión preventiva podría ser inferior al estipulado por la norma en la región Puno?.....	55
Figura 3	¿Considera usted que la prisión preventiva se está desnaturalizando en el proceso penal debido a la incorrecta aplicación de los criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad en la región Puno?.....	56
Figura 4	¿Cree usted que en la actualidad la institución de la prisión preventiva ha perdido su naturaleza esencial en la región Puno?	57
Figura 5	¿Considera usted que los jueces, con frecuencia, declaran fundada la prisión preventiva bajo la influencia de la presión mediática en la región Puno?	58
Figura 6	¿Cree usted que los factores negativos influyen en los juzgados al momento de determinar la prisión preventiva?	59
Figura 7	¿Cree usted que los fundamentos de los jueces al dictar prisión preventiva carecen de una resolución debidamente motivada y razonable en la región Puno?.....	60
Figura 8	¿Cree usted que el plazo razonable podría ser inferior a lo establecido por la norma para la prisión preventiva en la región Puno?.....	61
Figura 9	¿Considera usted que en la actualidad se ha distorsionado el propósito original de la prisión preventiva en la región Puno?	62
Figura 10	¿Los jueces suelen aprobar la prisión preventiva debido a la influencia de la presión mediática en la región Puno?	63



RESUMEN

Objetivo: Determinar cómo es la desnaturalización de la prisión preventiva y la aplicación del plazo razonable en la región Puno, periodo 2022 – 2023. Analizar la duración excesiva de la prisión preventiva que excede los plazos razonables en la región Puno, periodo 2022 – 2023. Determinar si existe consistencia y claridad de los criterios utilizados por los jueces al dictar la prisión preventiva, identificando situaciones en las que la falta de directrices conduce a decisiones arbitrarias en la región Puno, periodo 2022 – 2023. **Métodos y materiales:** Se ejecutó trabajo de campo en la Región de Puno **El método** es cuantitativa y de tipo descriptivo. El método es: lógico, inductivo, deductivo y el Método analítico y los métodos jurídicos. **La población** estará representada por todos los casos donde se hayan dictado las medidas de coerción personal Prisión Preventiva en la Región Puno. **Conclusiones** El objetivo del plazo razonable es evitar que los acusados pasen largos períodos bajo acusación, garantizando que su situación se resuelva de manera pronta. En cuanto a su aplicación en casos de prisión preventiva, se observa que el 50% de los casos siempre cumple con este principio, mientras que el 25% lo hace con frecuencia. Por otro lado, el 16% lo respeta solo a veces, el 6% nunca, y un 3% no proporciona información al respecto.

PALABRAS CLAVES: Prisión preventiva, plazo razonable, debido proceso, derecho penal.



ABSTRACT

Objective: To determine how the reasonable period has been applied in preventive locking up under Peruvian criminal law in the Puno region, period 2022 - 2023. To analyze the excessive duration of preventive detention that exceeds reasonable terms in the Puno region, period 2022 - 2023. To determine whether there is consistency and clarity of the criteria used by judges when issuing preventive detention, identifying situations in which the lack of guidelines leads to arbitrary decisions in the Puno region, period 2022 - 2023. **Methods and materials:** By its nature, this applied research work, that is, fieldwork, was undertaken in the Puno Region. The approach was developed to be of a quantitative and descriptive methodology. The concrete study method used includes Logical, Inductive, Deductive. The research techniques include documentary analysis from the files where personal coercive measures of Preventive Detention have been dictated in the Puno Region. The population shall be constituted by the universe of all the cases where personal coercive measures of Preventive Detention have been dictated in the Puno Region. Conclusively, the reasonable term has at heart is to avoid the accused prolongedly under accusations and ensure this is decided promptly considering the standing of judicious in its request in preventive detention given that it always responds 50 percent also 25 percent regularly on the other hand occasionally 16 percent never 6 percent and 3 percent do not reply.

KEY WORDS: Preventive detention, reasonable terms, due process, criminal law.



INTRODUCCIÓN

El derecho penal de nuestro país enfrenta en la actualidad uno de sus problemas más significativos en cuanto a la prolongación de los procedimientos, lo cual corresponde a la pérdida de la libertad, donde los casos judiciales no se están resolviendo con la máxima urgencia, lo que manifiesta que los administrativos de la justicia en algunos casos las demoras masivas de los procedimientos y, por otro lado, la excesiva prolongación del juicio.

Entre los derechos fundamentales que toda persona posee, se destacan algunos considerados esenciales, como el derecho a la libertad. Este derecho se erige como uno de los valores más significativos dentro del ámbito jurídico y se encuentra resguardado por la estructura del sistema penal. Dicha protección resulta imprescindible y tiene un papel fundamental en la vida y convivencia humana.

De este modo, cualquier sujeto acusado de un delito penal tiene el derecho fundamental a ser escuchada en un período de tiempo razonable por un juez imparcial y conforme a lo determinado por la ley. Este derecho garantiza que los procesos judiciales se desarrollen dentro de un marco ordenado y sin demoras excesivas, ya que la prolongación indebida de un procedimiento hace que la privación de la libertad pierda su justificación. En este sentido, el individuo sometido a un debido proceso tiene el derecho de recuperar su libertad sin que ello afecte el desarrollo del caso en su contra ni implica una extensión innecesaria del tiempo.



Tal como se mencionó en la introducción de esta investigación, es fundamental reconocer la relevancia de este tema, ya que la protección de la libertad individual representa uno de los primordiales pilares de nuestra sociedad y del propio Estado. En este sentido, la aplicación de la prisión preventiva debe ser una herramienta utilizada con criterio por los operadores de justicia en nuestro país. Desde esta perspectiva, se resalta la importancia de este trabajo de investigación, al enfatizar que la prisión preventiva debe ser una medida de carácter excepcional, cumpliendo estrictamente con los requisitos determinados en nuestro Código Procesal Penal y en línea con las directrices recomendadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el primer capítulo, tenemos el planteamiento del problema, señalándose el problema, objetivos, justificación y limitación de este.

En el capítulo segundo he desarrollado el marco teórico, antecedentes, bases teóricas, hipótesis, variables y los indicadores, marco teórico.

En el tercer capítulo, marco metodológico, tipo y nivel, diseño y el método, población, muestra y el muestreo.

En el cuarto capítulo, resultados y discusión, conclusiones y recomendaciones y la bibliografía y anexos.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En los tiempos modernos, el derecho procesal penal en nuestro país enfrenta algunos de los problemas más significativos en cuanto a la duración de los procesos, los cuales se correlacionan con la vulneración del derecho a la libertad, ya que las causas judiciales no se resuelven en el menor tiempo posible. Esto evidencia que, en ciertos casos, los trabajadores de justicia enfrentan el problema de una considerable demora en los procesos. Por otro lado, en otros casos, se observa una prolongación excesiva de los juicios.

A partir de lo expuesto, se reconoce que entre los derechos esenciales de todo individuo destacan algunos esenciales, como el derecho a la libertad. Este derecho, considerado uno de los pilares básicos del orden jurídico, está protegido por el sistema penal, siendo indispensable y crucial para la vida y el desarrollo humano.

Para contextualizar esta reforma, es importante mencionar que, en



América Latina, especialmente desde la década de 1980, se llevó a cabo una serie de transformaciones en las legislaciones procesales penales. No fueron simples ajustes parciales, sino reformas estructurales profundas. Es decir, no se limitaron únicamente a cambiar de un sistema a otro, como ha ocurrido en nuestro país.

El movimiento reformista que fortaleció este cambio estructural en América Latina a inicios del siglo XXI fue impulsado por la hegemonía de gobiernos democráticos y la necesidad de adecuar la legislación procesal penal a los estándares internacionales de derechos humanos. En este marco, la reforma en nuestro país considera que la prisión preventiva, como medida cautelar individual prevista en el Código Procesal Penal, puede aplicarse de forma eventual a personas sujetas a una Averiguación Previa.

La prisión preventiva constituye la medida coercitiva más extrema que puede imponerse a un individuo. Según Castañeda Otsu, calculando en autores como Sanguine, se define como la forma más severa de intervención del poder estatal sobre la libertad individual. Sin embargo, y en concordancia con lo ya señalado, esta medida ha sido objeto de fuertes críticas en el ámbito académico, ya que podría vulnerar un principio constitucional fundamental: la presunción de inocencia. Esto resulta aún más relevante considerando que dicho principio está reconocido en el derecho supranacional y, por ende, forma parte integral de nuestro ordenamiento jurídico positivo.



Por lo tanto, toda persona acusada de la comisión de un delito tiene derecho a estos derechos al debido proceso y a un juicio rápido, y a la consideración del tiempo dentro de los diferentes plazos razonables en que tiene derecho a que se inicien estos procedimientos en un sistema judicial, así mismo dichos procedimientos no se extenderán en el tiempo, de manera que la medida de privación de libertad ya no sea razonable, en caso de que la persona afectada por tales procedimientos tenga derecho a que se le restituya su libertad, sin que se agrave el proceso en su contra, y sin que éste se prolongue. Esto se conoce como el derecho a que su caso sea escuchado dentro de un plazo razonable.

En este sentido, la CIDH (2016) destaca que, al garantizar el derecho a un juicio dentro de plazos razonables, toda persona tiene el derecho de ser escuchada, conforme en el artículo 8 del De acuerdo, aunque su alcance puede considerarse limitado. Por ello, es fundamental enfatizar que la prisión preventiva debe entenderse como una medida cautelar y no como una sanción penal. En conclusión, todo sujeto tiene el derecho de conservar su libertad mientras se respeta y protege el principio del debido proceso. (p.14)

Esta ley se ha convertido en un problema recurrente en América Latina, especialmente en Perú, donde muchas veces no se garantiza una adecuada protección jurídica, lo que lleva a violaciones de derechos esenciales como el derecho a la libertad. Esta situación se halla regulada en los artículos 1. 7.1 y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos



Humanos, que tienen por objeto garantizar que el acusado no sea sometido a procesos judiciales innecesariamente largos y que estos casos se resuelvan prontamente y dentro de un plazo razonable. (Corte IDH, 2016, p.23).

Guarnieri (2017) señala que la excesiva duración de los juicios es uno de los problemas más comunes en el ámbito del enjuiciamiento penal, lo que representa un aspecto negativo para la institución judicial. Además, el autor destaca que el problema más grave y peligroso radica en un sistema de justicia que prolonga innecesariamente los procesos, convirtiéndose en una estructura lenta y burocrática para resolver asuntos relacionados con el plazo razonable. En consecuencia, sostiene que un país con una justicia tan ineficiente difícilmente puede considerarse verdaderamente civilizado. (p.45)

En Perú, según el INPE (2018), el 51% de los reclusos a nivel nacional se encuentra en prisión preventiva. De este grupo, aproximadamente una vez mil reclusos son liberados por diversos motivos, mientras que otros ocho mil son trasladadas de un régimen de prisión preventiva a un contexto de comparecencia. Sin embargo, la aplicación de la prisión preventiva ocurre de manera lenta y prolongada, lo que afecta significativamente los derechos a la libertad, principalmente en relación con los plazos razonables establecidos por la normativa legal. (p.16)

Esto pone de manifiesto una deficiente administración de justicia en el



país, donde el derecho a la libertad se ha convertido en un problema grave. Esta realidad genera polémica y supone una clara violación al principio de presunción de inocencia. Por esta razón, toda detención preventiva debe ser objeto de evaluaciones periódicas con el fin de evitar prolongaciones innecesarias en los procesos. En resumen, la complejidad del sistema judicial contribuye significativamente a la demora de los casos en la etapa de predeterminación, dificultando tanto el avance de las investigaciones como la persecución de una justicia efectiva.

1.1.1. Problema general

- ¿Cómo es la desnaturalización de la prisión preventiva y la aplicación del plazo razonable en la región Puno, periodo 2022 – 2023?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿Cuál será la duración excesiva de la prisión preventiva que excede los plazos razonables en la región Puno, periodo 2022 - 2023?
- ¿Existe consistencia y claridad de los criterios utilizados por los jueces al dictar la prisión preventiva, identificando situaciones en las que la falta de directrices conduce a decisiones arbitrarias en la región Puno, periodo 2022 - 2023?



1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Justificación teórica

Desde el enfoque metodológico, la investigación se sustenta en un nivel descriptivo, utilizando herramientas de estadística descriptiva para el análisis de los datos. Asimismo, se evidencia desde la praxis la relevancia del trabajo al permitir la formulación de una propuesta innovadora basada en la investigación descriptiva, con la finalidad de formar nuevos lineamientos estratégicos que contribuyan a mejorar el proceso penal.

En el ámbito jurídico, la investigación encuentra su justificación desde un enfoque deontológico, al servir como base para fortalecer el marco jurídico y promover un sistema más eficiente y respetuoso de los derechos esenciales.

1.2.2. Justificación práctica

El presente trabajo de investigación reviste una gran relevancia, pues está estrechamente relacionado con la protección del bien jurídico de la libertad individual. Este derecho fundamental puede verse vulnerado por la aplicación de la prisión preventiva en el contexto de un proceso penal, según lo dispuesto en el Código Procesal Penal. Además, dicha medida no solo limita la libertad personal, sino que también amenaza el principio de presunción de inocencia, lo que genera serias repercusiones en el respeto a los derechos y en el correcto funcionamiento de la administración de



justicia.

Este trabajo de investigación es relevante porque busca promover una justicia que respete y favorezca de manera equitativa a las personas, evitando violaciones a su libertad. Todo individuo tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable, lo que exige corregir la aplicación irracional de las normas que actualmente afecta este principio fundamental.

1.2.3. Justificación metodológica.

Es fundamental llevar a cabo esta investigación, ya que, desde la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal en 2004, se han vulnerado numerosos derechos que la Constitución Política garantiza a los procesados, como el derecho al debido proceso. Esto demuestra que, para aplicar correctamente la prisión preventiva, deben cumplirse los requisitos determinados en el artículo 267° del Código Procesal Penal. Sin embargo, existen múltiples casos en los que procesados privados de su libertad mediante prisión preventiva han sido finalmente absueltos al concluir el proceso, evidenciando una aplicación deficiente de esta medida cautelar.

La presente investigación sirve para que ya no se prive de la libertad a los procesados en donde objetivamente no se logra demostrar la presunción de su culpabilidad y simplemente se solicita la prisión preventiva con simples sospechas infundadas,



también con esta investigación se velará que se cumplan con todos los presupuestos que exigen la norma para que se dicte esta medida tan gravosa y delicada

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

- Determinar cómo es la desnaturalización de la prisión preventiva y la aplicación del plazo razonable en la región Puno, periodo 2022 – 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar la duración excesiva de la prisión preventiva que excede los plazos razonables en la región puno, periodo 2022 – 2023.
- Determinar sí existe consistencia y claridad de los criterios utilizados por los jueces al dictar la prisión preventiva, identificando situaciones en las que la falta de directrices conduce a decisiones arbitrarias en la región Puno, periodo 2022 – 2023.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel internacional

Saraí Sandoval (2000) En su investigación La relación entre la cárcel preventiva y la infracción del principio de presunción de inocencia en la Segunda fiscalía de México, 2020. Conclusión: La prisión preventiva están relacionados con las características de suficiencia de pruebas, donde la prisión preventiva es una medida de protección, además se apoya en la existencia de un peligro de juicio y la necesidad de preservar los derechos fundamentales y derechos relacionados con la igualdad de armas.

Según Obando (2018), en Ecuador se buscó demostrar las tensiones que surgen entre la prisión preventiva, la eficacia judicial y el derecho a la presunción de inocencia. El estudio se enfocó en el ámbito jurídico, empleando encuestas como principal instrumento de recolección de datos. Los resultados revelaron un incumplimiento del estándar de proporción en la aplicación de esta medida. En conclusión, se identifican dificultades normativas en el



sistema judicial ecuatoriano, con inobservancias que generan discrepancias entre la legislación penal nacional y los estándares internacional en materia de derechos.

López (2020) realizó un estudio en Ecuador sobre el impacto de la prisión preventiva en el principio de presunción de inocencia, con el propósito de fomentar la aplicación de alternativas que respeten este principio y equilibren la protección de derechos con la administración de justicia. La investigación, basada en encuestas a 220 jueces y abogados, evidencia que los administradores de justicia tienden a dictar prisión preventiva de manera acelerada, sin considerar los elementos legales necesarios. Esto implica una violación de los principios de derechos humanos, ya que se emiten órdenes de prisión preventiva sin respetar el debido proceso.

Cubillos (2018) realizó un estudio en Chile sobre las sentencias jurisprudenciales y la aplicación de la prisión preventiva en casos de agresión económica con alto impacto. La investigación utilizó cuestionarios como instrumento principal y se enfocó en jueces como muestra de estudio. Se concluye que es esencial continuar analizando el comportamiento de los jueces, ya que un estudio más profundo sobre las decisiones de los jueces de garantía podría arrojar hipótesis distintas a las planteadas en este trabajo, revelando informaciones que no es evidente a simple vista.

Álvarez (2019) realizó un estudio en Ecuador sobre la prisión preventiva y su relación con el principio de presunción de inocencia. Utilizó encuestas aplicadas. Resultados mostraron que los jueces



de justicia tienden a dictar prisión preventiva de manera apresurada, sin evaluar de forma adecuada los elementos jurídicos requeridos. En conclusión, esta práctica vulnera los principios de derechos humanos al imponer prisión preventiva de forma acelerada y sin respetar el debido proceso.

COLOMBIA

En los hechos de lo que ocurre en Colombia y de acuerdo con las investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres en conjunto con la Corporación Universitaria UNIREMINGTON 49, las medidas que determinan la privación de la libertad no están exentas de generar controversia, pues académicos del Derecho colombiano sostienen que estas medidas son bastante dudosas en cuanto a su legalidad, pues vulnerarían derechos fundamentales, como el principio de inocencia, la libertad y el debido proceso establecido en el sistema internacional de protección de los derechos humanos". Se previó que, en caso de existir declaración de un testigo con razones de credibilidad, el investigado podía ser detenido preventivamente. Como señala el estudio mencionado, ha sido aceptada como criterio para justificar la detención preventiva. Asimismo, se resalta que esta medida ha evolucionado hasta convertirse en lo que actualmente se encuentra en la legislación colombiana: un mecanismo destinado a garantizar el desarrollo adecuado de la investigación, asegurar las participaciones del presunto infractor en el proceso penal y proteger a la sociedad ya. las víctimas frente a posibles riesgos.



CHILE

Como ha ocurrido con la mayoría de los países latinoamericanos, incluido el nuestro, una reforma del proceso penal en la última década condujo a la instauración de un nuevo sistema, como es el caso en nuestro país, asumiendo el sistema de Garantías Acusatorio. A partir de diciembre de 2000, este sistema comenzó a implementarse progresivamente y se encuentra en funcionamiento en todo el país austral desde junio de 2005. Cabe señalar, además, que, de acuerdo con lo expresado, el caso chileno es paradigmático ya que a 2 años de consolidada la reforma en todo el territorio nacional, se percibió un giro, y por ende una reducción por sobre el cincuenta por ciento de la población bajo prisión preventiva, con la precisión que así lo señalan los comentaristas, en una situación en que el inicio de la aplicación se dio de manera escalonada dado que se trata de una experiencia que abarca cinco años a la fecha.

ECUADOR

Una consideración que debe hacerse es que, según los analistas de ese país, en la República del Ecuador pareciera existir una contradicción entre lo que dice la ley y su aplicación en la realidad. Así, si bien uno de los primordiales objetivos que se propuso el Código Orgánico Integral Penal vigente desde agosto de 2014 fue frenar el uso de la prisión preventiva, al ampliar los requisitos legales y enfatizar que debe ser excepcional y provisional, en la práctica ha resultado ser aplicada como regla general. Así, datos



revelados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para septiembre de 2017 ubican el total de personas en prisión preventiva en 12.680; es decir, el 36,11% de una población carcelaria total de 35.223. Una verdadera amenaza al regular funcionamiento de la administración de justicia en todas sus facetas, cual es la politización a la que, por supuesto, se pervierten manifiestamente sus fines y se favorecen fines subalternos para facilitar la funcionalidad. La prisión preventiva, regulada por los artículos 519 a 521 del COIP, tiene multas como proteger derechos de las víctimas, garantizar la presencia del imputado en el proceso, prevenir la destrucción de pruebas y asegurar la reparación integral. Sin embargo, la doctrina ecuatoriana señala que esta medida solo puede usarse para garantizar la comparecencia del imputado y el cumplimiento de la pena, como lo establece el artículo 534 del COIP. Este enfoque está respaldado por la Constitución ecuatoriana, que en su artículo 77, numeral 1, establece que la privación de libertad debe ser excepcional y necesaria únicamente para asegurar la participación en el proceso. Por lo tanto, cualquier uso de la prisión preventiva fuera de estas multas carecería de sustento legal.

2.1.2. A nivel nacional

En el Perú, este derecho está consagrado en la Constitución y en el Código Procesal Penal de 2004, que establece que cualquier duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del acusado. Sin embargo, la aplicación indebida de la prisión



preventiva ha generado serias vulneraciones, ya que muchas veces se utiliza sin cumplir los requisitos legales, afectando tanto el debido proceso como los derechos humanos. Por ello, esta medida debe ser estrictamente excepcional y aplicada solo cuando sea absolutamente necesario.

Castillo (2019), en su estudio sobre el reconocimiento periódico del derecho a la libertad, utilizó cuestionarios aplicados a un equipo técnico del Código Procesal Penal. Los resultados revelaron que el 80% de los casos fueron declarados fundados, mientras que el 20% correspondió a solicitudes vinculadas a fallos judiciales. En conclusión, se identificó una deficiencia legal en cuanto a la extensión excesiva de los procesos, lo que contradice las propuestas diseñadas para garantizar su correcta aplicación.

Marchán (2020), en su investigación sobre el incremento de la privación de libertad en Sullana, analizó la prórroga de la prisión preventiva, concluyendo que esta figura carece de legitimidad. Mediante cuestionarios aplicados a jueces y fiscales, se calcula que es posible aplicar plazos menores al máximo legal determinado para la prisión preventiva, destacando la necesidad de limitar su uso excesivo.

Rojas (2019) investigó la reforma al Código Procesal Penal y su impacto en el derecho a la libertad, con un enfoque en el análisis de la legalidad constitucional de la modificación del artículo 272° sobre la prisión preventiva. Mediante encuestas aplicadas a 20 profesionales del derecho, se concluye que los plazos



determinados en dicha reforma vulneran los derechos principales a la libertad.

López (2018) Durante el estudio se realizó el reconocimiento periódico del derecho a la libertad. La herramienta utilizada fue el cuestionario y la muestra del equipo técnico del Código Procesal Penal. Los hallazgos revelaron que el 80% de los casos, mientras que el 20% correspondió a solicitudes de sentencia judicial. En conclusión, se identificó una deficiencia legal relacionada con la extensión excesiva de los procesos, lo cual no se ajusta a las propuestas diseñadas para su correcta implementación. Para nuestro país la situación es mucho más grave porque ya desde el pasado nuestras cárceles siempre han estado sobrepobladas con la mayoría de los reclusos sin sentencia.

Cabana Roosevelt (2015), en su tesis "El abuso del mandato de detención preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penitenciaria en el Perú" (2015) UANCV: "Primero: La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que tiene como propósito, según su naturaleza, asegurar el desarrollo del proceso penal y garantizar el cumplimiento de una eventual pena futura que pueda ser impuesta. Segundo: El rápido aumento de la población penitenciaria está sujeto a muchos factores que de otro modo podrían manejarse mejor. Uno de los abusos más comunes del mandato de prisión preventiva es el caso en que las personas, aunque deberían ser presumidas como inocentes, son obligadas a ir a prisión antes de su juicio. Esto tiene un mayor



impacto en el hacinamiento carcelario. con 8 mil en transición a un régimen de apariencia. La forma apresurada en que llevó a cabo las detenciones preventivas y gastó recursos estatales contribuyó a crear hacinamiento y afectó los derechos de la persona y su familia.

Orlando (2017) En un estudio de ellos, la desnaturalización de la privación de libertad y su impacto en la presunción de inocencia se trató de formar los orígenes entre la desnaturalización de la detención provisional y su derecho a la protección judicial. Se realizó a abogados y jueces como parte del sujeto de estudio. Mediante la utilización del instrumento cuestionario. Los resultados muestran que el 55% de los entrevistados considera que se han vulnerado derechos de libertad, mientras que el 25% opina que no y el 20% señala que esto ocurre raramente. En conclusión, la prisión preventiva debe aplicarse estrictamente conforme a la norma jurídica nacional e internacional, respetando los principios fundamentales del derecho penal.

Omar (2019) En su estudio Reforma al Código Procesal Penal en contra del Derecho a la Libertad, para identificar el elemento jurídico constitucional para la reforma del artículo 272° en materia de prisión preventiva, el investigador aplicó una metodología que podría describirse como una encuesta realizada a una muestra de 20 profesionales del derecho, lo que le permitió concluir que los plazos establecidos son contrarios a los derechos esenciales, consagrados en la Constitución, a la libertad.



2.1.3. A nivel local

Vásquez (2019), en su estudio sobre la privación de libertad y el derecho procesal, empleó encuestas como herramienta de investigación. Concluyó que la insuficiencia en la fundamentación de la detención de libertad, junto con los hechos analizados, genera una medida restrictiva que tiende a prolongar las investigaciones hasta los plazos máximos establecidos por el juez.

Tucto (2019) La detención desde la perspectiva compensatoria del error judicial. Se trata de un caso en el que se evaluó la eficacia de la regla procesal penal de compensación del error judicial cuando la detención ya se ha tornado y seguirá siendo ineficaz. El ámbito de estudio estuvo conformado por actores jurídicos y la recopilación de datos se ejecutó mediante técnicas como la guía de entrevista. Por lo tanto, se puede concluir que la regla procesal contenida en el apartado 5 del artículo V del título preliminar no alcanza eficacia en virtud de una laguna y falta de criterios que se supone debería contener para su correcta aplicación.

Gutiérrez (2019), en su tesis La excepcionalidad de la prisión preventiva y la libertad personal en el proceso penal peruano, analiza las particularidades que sustentan el Proceso Penal Garantista en Perú. Este modelo busca promover un desarrollo adecuado bajo los principios de dignidad, igualdad y libertad, considerados pilares esenciales del control constitucional. Estos principios se configuran como herramientas esenciales para garantizar un uso adecuado y limitado del ius puniendi del Estado.



Fabio (2019) En el estudio, la prisión preventiva en la perspectiva de la reparación del error judicial. Los profesionales del derecho constituyeron el propósito de estudio, siendo las técnicas de recolección de información la guía de entrevista. En conclusión, la norma procesal establecida en el apartado 5 del artículo V del título preliminar carece de eficacia debido a los vacíos legales y la ausencia de directrices claras, lo que impide su correcta aplicación por parte de los jueces de justicia.

Guzmán (2019), en su estudio Carácter excepcional de la prisión preventiva y la libertad personal en el proceso penal acusatorio garantista peruano, utilizó la guía de observación y entrevistas como instrumentos de investigación. Concluyó que los rasgos del proceso penal acusatorio garantista peruano se orientan hacia un desarrollo basado en los principios de dignidad, igualdad e libertad. Estos principios, como ejes de control constitucional, actúan para limitar el ius puniendi del Estado, configurándose como un mecanismo que restringe su poder punitivo.

2.2. BASES TEÓRICAS

PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

El principio de presunción de inocencia es un derecho básico que establece que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que se pruebe lo contrario mediante sentencia firme dictada por magistrado competente, después del debido proceso. Este principio garantiza que nadie sea tratado como culpable antes de que se



pruebe su responsabilidad penal de manera legal y contundente.

Es un pilar de los sistemas de justicia que protege a los acusados de abusos, obligando a la parte acusadora a presentar pruebas suficientes y válidas para demostrar su culpabilidad.

En el caso de la prisión provisional, la presunción de inocencia se mantiene mediante un juicio oral previo en el que el juez decide explícitamente si aplica o no la medida. También se garantiza la imparcialidad del juez mediante la separación de funciones, de modo que no se vea sesgado por la investigación previa, ya que la carga de la prueba recae ahora en el Ministerio Fiscal, y su decisión se produce sólo después de escuchar tanto las alegaciones del Fiscal como las de ambas partes en un juicio oral, ya no de oficio, como establecía el Código de Procedimiento Penal de 1940. Según Burgos Mariño, esta nueva regulación mejora la garantía de la presunción de inocencia, ya que reemplaza el enfoque de "primero la detención, luego la investigación" por el de "primero la investigación, luego la detención". Este cambio representa una transformación radical en las prácticas procesales relacionadas con la prisión preventiva, reforzando la protección del principio de presunción de inocencia.

2.2.1. Fundamentos teóricos de la investigación

Este trabajo de investigación se fundamenta en una base teórica jurídica que incluye el derecho y los principios del derecho penal, considerando las variables de estudio. Las teorías seleccionadas sustentan y orientan el análisis, proporcionando un marco sólido



para abordar los objetivos planteados y garantizar la coherencia del enfoque jurídico adoptado.

2.2.2. Fundamentos doctrinarios de la prisión preventiva

Consiste en la privación temporal de la libertad de una persona imputada mientras se desarrolla el proceso penal en su contra. Su finalidad es garantizar que el imputado no se fuga, no obstaculice la investigación y esté presente durante el juicio, así como asegurar la protección de la víctima o de la sociedad.

Es una medida regulada por la ley, aplicable únicamente cuando no existen otras alternativas menos restrictivas y siempre bajo los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y presunción de inocencia, ya que no implica una condena anticipada.

Donadio (2018) sostiene que el principio de presunción de inocencia debe aplicarse considerando el principio de proporcionalidad, ya que la prisión preventiva, como medida represiva, atenta contra la libertad fundamental de las personas. (p.56)

Bruzzone (2015) afirma que la detención provisional debe aplicarse con certeza, evitando obstruir la investigación, y debe garantizar tanto el desarrollo del proceso penal como la investigación de los hechos, siempre dentro del marco constitucional y solo cuando sea estrictamente necesario. (p.45)

Sin embargo, estas medidas, incluyendo las agravantes o la prisión preventiva, no siempre son las más apropiadas, pese a su impacto



social. En nuestro país, los índices de criminalidad continúan en aumento, incluso de manera parabólica, generando una creciente preocupación en la sociedad.

Por lo tanto, no se trata de soportar la respuesta del Estado ante la delincuencia, sino de abordarla desde Múltiples enfoques que permitan superar este problema social, el cual ha derivado en formas de criminalidad aún más graves. Lo más preocupante es la participación de jóvenes de tan solo catorce y quince años en bandas criminales. Según el IEINP de julio de 2018, la población penitenciaria en nuestro país ascendía a 107.948 personas, reflejando la magnitud del problema. Obviamente, y como se desprende de un análisis histórico, siempre aumenta. En esta perspectiva, debemos recordar que, de los datos ya mencionados, la población penitenciaria en noviembre de 2016 era de 98,045, es decir, en menos de dos años aumentó en 9.17%. Esto no nos deja duda de que la tendencia de la dinámica delictiva es ascendente incluso en contra de los esfuerzos de recorte del Estado. Esta situación evidencia la necesidad de una respuesta más integral por parte del Estado, en lugar de simplemente endurecer las medidas frente a la delincuencia. Según el Instituto Nacional Penitenciario, de los 107,948 internos registrados en julio de 2018, 53,684 cumplieron condena y 34,739 fueron procesados, lo que significa que el 39.29% de la población penitenciaria se encontraba detenida sin una sentencia firme. Asimismo, los internos primerizos representaban el 74%, mientras que los reingresantes constituían



el 26%, con un 22% de reingresantes registrados en el mismo mes. El problema del hacinamiento es alarmante, con una sobrepoblación de 49,267 internos, lo que equivale al 126% de la capacidad de los centros penitenciarios, generando una brecha crítica entre la capacidad de albergue y la población carcelaria. Este número supera incluso al de internos sin sentencia, lo que refuerza la necesidad de no mantener en prisión a quienes aún no han recibido una condena. Además, el grupo de edad son los varones es el de 25 a 29 años, con 15,996 individuos, siendo este grupo el más propenso a la aplicación de prisión preventiva. A éste le sigue el de 30 a 34 años, en el que se encuentran 15.356 reclusos, lo que representa el 17,4 por ciento. El grupo de 35 a 39 años es la categoría en la que se encuentran 13.289 reclusos, lo que representa el 15 por ciento. Por otra parte, nuestro caso es extrapolable al de otros países de América, pues estos males sociales son comunes en casi toda América Latina, principalmente en los países andinos; de ahí nuestro enfoque en los siguientes países:

La prisión preventiva es una medida excepcional que debe basarse en pruebas concretas, presentadas y justificadas por el Fiscal ante el Juez, quien debe verificar su legalidad con diligencia. Esto es crucial, ya que implica restringir la libertad y afectar la presunción de inocencia, principios protegidos por la Constitución.

2.2.3. Principio de la prisión preventiva

De acuerdo con la Corte Constitucional y considerando las opiniones internacionales basadas en la doctrina vigente, la prisión preventiva se fundamenta en diferentes elementos, siendo el principio de legalidad uno de los más relevantes.

Este principio, esencial para el Estado, asegura que las garantías necesarias de libertad sean respetadas, ya que su ausencia afecta las esferas jurídicas estatales. Por ello, el principio de legalidad actúa como un mecanismo de intervención cuando no se garantiza la protección adecuada del Estado, estableciendo y otorgando los derechos y garantías legales que corresponden a toda persona detenida.

Según Asencio (2017), en el caso peruano, la aplicación de la detención provisional debe regirse por el artículo 253 del derecho penal, que exige que cualquier limitación a derechos fundamentales cumpla dos condiciones: estar permitida por la ley y ajustarse a los procedimientos legales. Estas condiciones deben reflejarse en los requisitos de la detención provisional, respetando tanto la normativa nacional como internacional. (p.77)

La prisión preventiva debe aplicarse conforme a la legalidad procesal y los requisitos establecidos en la norma procesal penal, considerando acuerdos, motivos y procedimientos predefinidos. Asencio (2017) señala que incumplir cualquiera de estos requisitos impide su correcta aplicación, por lo que es esencial seguir las normas del código procesal penal para evitar la prolongación



innecesaria del caso. (p. 87)

La CIDH (2016) sostiene que, en virtud del principio de legalidad de los procedimientos nadie puede ser detenido o privado de su libertad por razones o fundamentos que no sean jurídicamente defendibles, esto podría verse como una contradicción con los principios de los derechos esenciales del hombre por ser irracionales, irrazonables, indebidamente inesperados o desproporcionados a la demanda tal como la concibe. (p.43)

Sin embargo, el principio de razonabilidad es el que logra ejercer el derecho de todo individuo y los deberes considerando la racionalidad, por lo tanto, tiene que cristalizarse con dos criterios involucrados. Por un lado, se toman en consideración el valor mínimo y la determinación de los intereses sociales prevalecientes. También está en juego el criterio de la eficacia de la toma de decisiones.

Según la CIDH (2016), el principio de razón exige que los jueces mantengan un equilibrio adecuado al aplicar la prisión preventiva, reservándola únicamente para casos extremos. Esta medida debe basarse en razones lógicas y demostrables; de lo contrario, vulneraría el principio de presunción de inocencia. (p.33)

Según Bovino (2017), señala que la prisión preventiva sigue siendo injusta cuando no cumple con los criterios sustantivos de razonabilidad, aun cuando se ajuste al derecho positivo, siendo esto realmente violatorio de los derechos. (p.67)

Otro aspecto tenemos el principio de inocencia, en donde la



inocencia de todo individuo sirve como regla donde la persona se encuentra detenida con base en los procesos judiciales establecidos hasta que se demuestre su culpabilidad sobre la cual se le pueda aplicar la sanción o pena, y se funda que la prisión preventiva se dará siempre en las situaciones en que el imputado haya cometido un doble delito, por el cual pueda ser detenido, y no tendrá fines materiales sustantivos relevantes a la privación de libertad o medidas cautelares.

La prisión preventiva debe aplicarse solo cuando no existan alternativas suficientes para garantizar que el imputado no se fuga, se examinen las pruebas adecuadamente y se cumpla la ley penal. (Bovino, 2017, p. 73)

Además, poseemos que el Principio de Proporcionalidad se aplicará en materia de prisión preventiva, ponderando todos los factores que presuman la inocencia del acusado y se confirmen con la causa y alegaciones presentadas por el acusador. En tal sentido, la prisión preventiva se aplicará en todas las situaciones en que sea posible aplicarla, siendo proporcional a la necesidad, donde el beneficio radica en responder al interrogatorio en un solo caso. De todo lo dicho, se demuestra que la aplicación del principio de proporcionalidad significa que a la persona que se pruebe culpable, se le debe dar un trato más favorable que a la persona que sea condenada, restringiendo también la libertad en las condiciones en que se tomen medidas adecuadas que restrinjan la libertad respectivamente. Para lo cual las restricciones anteriores



consideran variantes en los niveles materiales de la prisión preventiva haciendo límites factibles.

Por lo tanto, el tribunal constitucional (2017) Cree que la prisión preventiva debe revisarse desde una perspectiva constitucional, en la que deben observarse los siguientes principios:

- El imputado debe estar sujeto a una presunción compacta de que el imputado cometerá el delito.
- Otro factor que debe considerarse es el riesgo de fuga. (p. 75)

La CIDH, en 2017, señaló que cualquier persona acusada penalmente debe ser sometida a juicio antes de abordar si la prisión preventiva constituye una violación de derechos. La prisión preventiva debe cumplir con los principios de legalidad, presunción de inocencia, proporcionalidad y necesidad. No debe ser utilizada como una sanción punitiva, sino como una medida cautelar estrictamente necesaria para garantizar el desarrollo adecuado del proceso penal. (p. 56)

El principio de excepcionalidad se aplica únicamente en casos extremos y necesarios para la investigación, relacionados con el principio de necesidad, que abarca tanto delitos graves como menos graves.

La CIDH, establece que el principio de legalidad garantiza que nadie sea arrestado o detenido por actos que, al momento de su comisión, no sean considerados delitos. Cualquier violación de este principio resulta incompatible con el Estado de derecho, siendo



irrazonable, imprevisible y desproporcionada.

2.2.4. Principio procesal de prisión preventiva

Según, el Ministerio Público y del Poder Judicial (2015) considera que existen varios principios:

El principio de excepcionalidad establece un régimen restrictivo en materia de derechos, aplicable únicamente en casos exclusivos y bajo criterios estrictos, considerando la naturaleza y la gravedad del proceso. Este principio es fundamental para el órgano jurisdiccional, ya que permite implementar medidas cautelares necesarias para garantizar el apropiado desarrollo de la investigación.

Según Jauchen (2016), cree aplicar la coerción personal privativa o de coerción, como una excepción, aplicándose al delito que se ha cometido y no para perjudicar la eficiencia de la investigación y las aplicaciones de la práctica penal; donde el imputado puede frustrar la investigación mediante la fuga, por tanto, se considera inconstitucional cualquier acto que constituya una infracción a las normas jurídicas. (p.54)

Otro principio que entra en juego es el de variabilidad, aplicado cuando es de carácter transitorio, es decir: donde se aplica una medida intrincada se debe sustituir por otra medida que se ajuste a la realidad y a la norma del libre albedrío. Si no se ajusta a la realidad entonces tiene que ser revocada considerando requisitos materiales y constitucionales para su reemplazo. Derecho a la



Libertad Personal en el Sistema Internacional Toda persona, por su propio estado y reivindicación natural, tiene derecho a la libertad personal y que se encuentra respaldado por los derechos internacionales.

Según la interpretación de la CIDH, reflejada en su jurisprudencia, el concepto de "libertad" implica la capacidad de actuar conforme a la ley, organizar la propia vida según las convicciones personales y estar protegido contra restricciones arbitrarias o ilegales

La libertad individual es un derecho inherente a todo ser humano, anterior al Estado, y es deber del Estado garantizarlo y protegerlo. Sin embargo, en nuestro país, este derecho puede ser vulnerado mediante el uso indebido de la prisión preventiva, frecuentemente influenciado por la presión social y los medios de comunicación, lo que genera resoluciones judiciales injustas y arbitrarias.

Según los estándares internacionales, la libertad debe ser la regla y su restricción la excepción, como establece la CIDH, en el caso Chaparro Álvarez. No obstante, en la práctica, la prisión preventiva parece aplicarse rutinariamente, en contradicción con esta premisa. Por su parte, la Corte Europea de Derechos Humanos, en el caso Engel, subraya que el artículo 5.1 de la CEDH protege contra la privación arbitraria de libertad en su sentido más clásico, mientras que casos de inseguridad personal, como Altun, no caen bajo su alcance si no implica privación de libertad.

La presunción de inocencia establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una



sentencia firme. Por ello, los acusados deben recibir un trato distinto al de los condenados, ya que cuentan con esta garantía constitucional, respaldada también por diversos instrumentos internacionales:

- a) El artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: “Toda persona acusada de delito se presumirá inocente mientras no se pruebe legalmente su culpabilidad”. En su artículo 8.2, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: “Toda persona acusada de delito se presumirá inocente mientras no se pruebe legalmente su culpabilidad”.
- b) La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 11.1, establece que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.
- c) Con base en lo anterior, se puede concluir que la garantía constitucional de la presunción de inocencia se encuentra adecuadamente reconocida a nivel internacional, por lo que exhorto a que se tenga la mayor cautela al valorar cualquier solicitud de prisión preventiva que pudiera formular el Ministerio Público, pues aplicar indebidamente esta medida puede infligir daños muy graves tanto a la persona investigada como, sobre todo, a su entorno familiar.



d) El Convenio Europeo de Derechos Humanos establece en su artículo 6.2 lo siguiente: "Toda persona acusada de una infracción penal se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley".

Por último, la presunción sustantiva de culpabilidad es el principio con base en el cual se integra la sentencia de la medida cautelar, en donde se toma en cuenta la objetividad y eficacia de un máximo valor probatorio del hecho o indicio que haya cometido el imputado para ser considerado como un factor sine qua non de la presunción sustantiva de culpabilidad, por lo que cuando se demuestra la posible culpabilidad del imputado, el Estado está obligado a respetar el derecho a la libertad bajo el debido proceso dentro de un proceso penal. (Sergui, 2016, p.45)

2.2.5. Teorías sobre la naturaleza de prisión preventiva

2.2.5.1. Teoría Sustantivista

Esta teoría tiene su representación del derecho penal como validez prerreflejada en la medida en que admite la participación de la opinión pública, con lo cual tiene la capacidad de convencer y movilizar a un sistema judicial hacia la revocación de una sentencia hasta que esta pueda readaptarse al contexto real. (García, 2016, p.34)

En conclusión, esta teoría puede ser vista como de impacto en el mejoramiento de la sociedad frente al infractor, habiendo tenido en los últimos años una amplia incidencia en el ámbito legislativo y en



la toma de decisión a través de la administración de justicia.

La prisión preventiva puede imponerse como una pena anticipada que vulnera la presunción de inocencia, fundamentada en una lógica penal que prioriza la lucha contra el delito, incluso si afecta a inocentes. Según Garófalo (1998), citado por Ferri (2016), esta perspectiva sustantivista, basada en una lógica penal rígida, ha sido desestimada por la doctrina, la jurisprudencia y la legislación penal debido a su tendencia a justificar la continuidad y el impacto social de hechos delictivos peligrosos. (p.43)

2.2.5.2. Teoría Procesalista

Sostiene que, en el estado de derecho, antes de dictar una condena, se debe considerar el propósito del procedimiento, lo que puede:

a) El entrelazamiento de la investigación, que es la manera en la que un individuo se entrelaza para colaborar en la investigación.

b) Si hay el riesgo de huida o interfiere con la labor de la policía.

Cada acto de prevención se inicia por el estándar de precaución y el principio de presunción de inocencia con el debido proceso en prisión con instrumentos internacionales que se asientan dentro de la constitución, la cual prevé en su articulado relativo a que toda persona juzgada no tiene que respetar reglas generales, sino que su libertad puede estar condicionada a las garantías de la comparecencia del imputado al juicio o alternativamente en otro



momento en que se establezca la diligencia procesal, no siendo favorable en la ejecución de la sentencia (García 89).

Así, su derecho a la libertad dependerá de su obligación de comparecer ante la autoridad judicial correspondiente, al vencimiento de su período. (p.56)

Una de las bases, por otra parte, que se alega en una sentencia sobre la orden de prisión fuera del proceso penal es su acomodo a los objetivos de eficacia de un buen proceso, y esto confirma que el imputado no tiene posibilidad de ocultar prueba alguna ni relación con cómplices que puedan coadyuvar al proceso desvirtuando cualquier medio de prueba por lo que se confirma la pena de prisión (García, 2016, p.93)

Según Vélez Mari Conde, no hay una verdadera presunción de inocencia, sino un estado de inocencia reconocido en la Constitución o en tratados de derechos. Esto implica que, si una persona está detenida, es porque existe indicio de un delito grave; De lo contrario, no habría sido privada de su libertad. (García, 2016, p.112) La dificultad para establecer juicios en ausencia hace que sea el Estado el que tenga una gran responsabilidad y deba tener mucho cuidado ya que es la persona imputada quien podría obstruir el proceso; Además, para hacer impracticable la celeridad del proceso, se opta por la prisión preventiva. (p.81)

2.2.6. Plazo razonable en la prisión preventiva

Según la CIDH (2015), todo sujeto tiene derecho a ser oída durante toda la duración del proceso y (p. 23) dentro de un plazo razonable. (p. 23)

En conclusión, toda persona tiene derecho a la protección de su libertad, considerando el principio del plazo razonable en la prisión preventiva. Esta no constituye una medida penal, sino una medida cautelar de carácter preventivo. Además, las razones de cumplimiento general promueven la debida consideración de las condiciones objetivas del proceso penal, así, por tanto, los plazos máximos razonables que la Comisión considera adecuados para la prisión preventiva.

Es importante recordar que, respecto a la coerción personal, nuestro Código Procesal introduce innovaciones significativas. Fundamentalmente, como un sistema garantista y adversarial, se fundamenta en el respeto a los derechos esenciales de la persona, conforme a los estándares establecidos por la comunidad internacional en materia de derechos.

En ese contexto, el artículo 2 enuncia los derechos humanos fundamentales con las limitaciones que puedan establecerse, pero siempre dentro de lo previsto por la ley. Cabe señalar, además, que esta enumeración no se hace de manera taxativa sino más bien enunciativa, por lo que el artículo 3 reconoce igualmente tales derechos de la persona humana fundados en la dignidad y soberanía que le corresponde al Estado peruano.



Las medidas coactivas personales, como la prisión preventiva, deben aplicarse de forma excepcional y únicamente por el tiempo estrictamente necesario para los fines del proceso, conforme al Código Procesal Penal y las directrices de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La prisión preventiva, como medida extraordinaria, debe ser decidida por el juez únicamente a petición de la Fiscalía, ya que la libertad individual es un derecho que el Estado debe proteger y no puede quedar a la discreción de una sola persona, ni siquiera del juez penal. Sin embargo, en tiempos recientes, parece haber un abuso de esta medida, lo que afecta gravemente el derecho a la libertad individual y el orden jurídico.

La prisión preventiva, como medida coercitiva, debe ser proporcional al delito imputado y no aplicarse en casos de delitos menores, donde corresponderían medidas menos restrictivas. El Poder Judicial, al evaluar una solicitud del Ministerio Público, debe garantizar que la medida no sea desproporcionada, ya que esto atentaría contra los principios del Código Procesal Penal. Dada su delicadeza, la prisión preventiva no puede ser una regla general, sino que debe aplicarse únicamente cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la ley y los acuerdos de la Corte Suprema. Su aplicación debe estar plenamente justificada en cada caso.

Así, como medida coercitiva personal, la prisión preventiva debe ejecutarse sobre la base de pruebas adecuadas que permitan establecer la imputabilidad del investigado, sin que ello pueda llevar



a confusión con el avance de la responsabilidad penal del investigado.

Esto debe aclararse porque en la medida que una prisión preventiva representa una medida extraordinaria e incluso transitoria, la misma depende de cómo se realicen las actuaciones. El principio establece que la prisión preventiva, como medida de coerción personal, debe contar con una orden judicial, salvo en casos de flagrancia. En tales situaciones, el detenido debe ser puesto a disposición del juez en un máximo de 24 horas, excepto en casos de terrorismo, espionaje o tráfico ilícito de drogas, donde el plazo puede extenderse hasta 15 días.

La cuestión de los requisitos legales de los que depende la decisión de acceder a la solicitud de prisión preventiva es de suma importancia si se piensa que en nuestro país la autoridad judicial incurre con frecuencia en abusos de poder al ordenar tales medidas. En ese sentido, por tanto, respondieron las máximas autoridades del Poder Judicial, aclarando que incurrirían en infracción al aplicar dicha detención en determinados casos. La doctrina reconoce dos presupuestos clave para la adopción de medidas coercitivas o cautelares, según Pablo Sánchez Velarde:

Periculum in mora: Se refiere a los peligros procesales, como la posible fuga del imputado, la ocultación personal, la obstrucción de pruebas o el ocultamiento de bienes.

Fumus iuris: Consiste en la atribución razonada del hecho punible a una persona, basada en elementos suficientes de convicción.



En línea con estos principios, el artículo 268 del Código Procesal Penal establece los requisitos materiales para la aplicación de la prisión preventiva, los cuales deben cumplirse estrictamente: "Artículo 268.- Requisitos materiales".

A propuesta del Ministerio Público, el Juez podrá decretar, dentro de los límites que señala el principio de dualidad, la prisión provisional si concurren las siguientes circunstancias acumulativas:

- a) Existan indicios racionales y graves de culpabilidad en el hecho delictivo imputado y la participación del imputado como autor y/o cómplice en el mismo.
- b) La pena que se le imponga exceda de cuatro años de privación de libertad;
- c) Las circunstancias personales del imputado, habida cuenta de su carácter y antecedentes y de otras circunstancias particulares del caso, hagan pensar que impedirán la administración de justicia (riesgo de fuga) o el esclarecimiento de la verdad (riesgo de obstrucción)".

En tal sentido, nuestro Código Procesal Penal forma con mucha claridad las condiciones jurisprudenciales que deben observarse para admitir las solicitudes de prisión preventiva que sean presentadas por el Ministerio Público; sin embargo, aun así, a lo largo de los años se han presentado casos de este tipo de prisión preventiva que con toda sinceridad ponen en duda la balanza de la justicia y más importante aún los postulados mismos de nuestro dogma penal en que se sustentan tales acciones.



Otro punto se describe a la clasificación de las medidas coercitivas personales. Nos corresponde considerar lo que dispone nuestro Código Procesal Penal respecto de las diversas modalidades de estas. Reitero aquí que en todo Estado Democrático la libertad individual es considerada como uno de los derechos humanos esenciales sobre los que se asienta la base misma de cada institución. Esto significa que derechos humanos como la libertad personal y los derechos de tránsito se fundamentan en la reivindicación del individuo. Estos derechos siempre han estado asociados al hombre en cuanto forman parte esencial de su propia existencia. De ahí que entren en la categoría de aquellos derechos que le pertenecen incluso antes de su fundamentación en la existencia del Estado.

Según la Corte Constitucional, la libertad individual tiene una dimensión subjetiva, que protege contra intromisiones arbitrarias, y una dimensión objetiva, que obliga al Estado a garantizar un marco normativo que asegure su pleno goce y ejercicio.”

Según Ramos Méndez, una medida cautelar personal solo se justifica para garantizar que la persona se someta al proceso penal. Si esto está asegurado, la medida cautelar pierde sentido, ya que estos anticipan parcialmente los efectos de la pena y deben aplicarse con extrema cautela. Dado que la privación de libertad es la sanción principal en el proceso penal, existe el riesgo de que estas medidas se conviertan en penas anticipadas, por lo que su aplicación debe cumplir estrictamente con los requisitos



establecidos.

Las medidas coercitivas personales incluyen desde la identificación hasta la detención y la prisión preventiva. La detención policial o prisión preventiva por sospecha de un delito está regulada en el artículo 2.24.f) de la Constitución de 1993, aplicándose únicamente en casos de flagrancia. Este artículo establece que nadie puede ser detenido sin mandato escrito y razonado de un juez, salvo en casos de flagrancia, respetando los límites legales. La detención no debe exceder el tiempo necesario para realizar las diligencias de investigación y, en todo caso, el detenido debe ser presentado ante el juzgado en un máximo de 48 horas, salvo en delitos de terrorismo, tráfico de drogas, espionaje y organizaciones delictivas. El derecho comparado ha admitido los criterios de apreciación de la detención policial de una persona sin autorización judicial, aunque sea flagrante: estados de flagrante delito:

- a) verdadero delito flagrante;
- b) delito cuasi flagrante;
- c) presunción legal de flagrante delito.

Se trata de la ficción jurídica que presume la flagrancia respecto de la identificación del autor, permitiendo detener a esa persona no en el momento de cometer el delito sino una vez identificado por los medios que acabamos de comentar, siempre que esta detención se realice dentro de los siguientes días. Esto implica una acción de investigación rápida y eficaz por parte de la policía. Se piensa que la mayor dificultad en la identificación hecha específicamente por el



herido o testigo relacionado con el autor del delito se debe a la fragilidad de la memoria, así como al estado de tensión, nerviosismo o confusión que conllevan tales circunstancias, tanto la policía como el fiscal deben demostrar extrema cautela y profesionalidad a la hora de realizar la investigación.

La prisión preventiva es la medida coercitiva personal más severa de nuestra legislación aplicable que consiste en la privación de libertad a la persona investigada con el fin de asegurar su presencia en el proceso penal. Sobre este punto, el Profesor y Jurista Cubas Villanueva, Víctor sostiene que se trata de una medida de coerción personal, provisional y extraordinaria mediante la cual el Juez de Instrucción Preparatoria restringe la libertad de movimiento individual del imputado para la interposición de los fines de un proceso penal, aunque en las condiciones que establezca la legislación aplicable.

Como señalan los juristas chilenos Horvitz y Juan López Masle, citados por el mismo autor, "la prisión preventiva constituye la privación, por un período breve, de la libertad de locomoción de una persona, mediante su ingreso a un centro penitenciario, durante el acto de un proceso penal para asegurar fines relacionados con el procedimiento". Es decir, tres son los requisitos que se exigen obligatoriamente a la aplicación de esta medida, que se impone para hacerla efectiva:

- a) Que el imputado esté presente durante el desarrollo del proceso penal;
- b) Asegurar la recolección de pruebas sobre los hechos



investigados, que se le imputan;

c) Asegurar la ejecución futura de la pena principal y de la propia reparación civil.

Por tanto, según Luigi Ferrajoli, el recurso a la medida coercitiva mediante la prisión preventiva es ilegítimo e inadmisibles porque implica un atentado al principio mismo de la presunción de inocencia que está ligado al modelo de tratamiento del imputado, ya sea por exclusión o limitación de su libertad personal para garantizar la seguridad fundamental.

Detención Ilegal en la Jurisprudencia de la Justicia Ordinaria. El tema de la prisión preventiva en la jurisprudencia de la justicia ordinaria es claro y llamativo a partir de dispares procesos judiciales algunos de ellos de carácter protagónico, como el tema que ha provocado y sigue provocando largos debates no sólo en el ámbito judicial sino también en los círculos académicos.

La Corte Suprema de la República ha incluido la prisión preventiva como uno de los temas centrales del XI Pleno de la Suprema Jurisdicción Penal, con el objetivo de establecer una interpretación uniforme y desarrollar jurisprudencia vinculante frente a las controversias que surgen sobre su aplicación. Este debate refleja la tensión entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia, dos conceptos que generan un amplio análisis desde el ámbito jurídico y doctrinal. Mientras algunos sostienen que nunca deben vulnerarse la presunción de inocencia, otros, como Alberto Binder, destacan que la libertad es el estado natural de toda persona y que



la inocencia solo adquiere relevancia cuando existe una sospecha de culpabilidad en el marco de un proceso penal.

La armonización entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el proceso penal es un tema complejo, especialmente en nuestra realidad jurídica, donde la prisión preventiva suele concederse fácilmente a pedido de la Fiscalía. Esto refleja la tensión entre las garantías constitucionales y el ius puniendi del Estado, que históricamente ha limitado el derecho a la libertad, reconocido en 1789. Por ello, es esencial adoptar una postura objetiva y racional en las decisiones jurisdiccionales, priorizando siempre los derechos fundamentales.

2.2.7. El plazo razonable

Tanto el sistema jurídico americano como el europeo reconocen los derechos del individuo desde un tiempo justo, por lo que forma que toda persona tiene derecho a la libertad de locomoción ante un tribunal competente de jurisdicción adecuada determinado por la ley. Así prefieren ser oídos ante cualquier tribunal de justicia que debe estar constituido, así como constituido de manera independiente e imparcial y que exponga su determinación y obligación para cualquier examen ante cualquier caso.

De manera similar, tenemos la CADH que mandata a todo individuo al que se le ha negado ilegalmente su libertad que su caso sea escuchado por cualquier tribunal sobre sus méritos, sin ninguna demora indebida, para que se decida en el plazo más breve



posible, no incurriendo en ningún error de delito penal, y, en cualquier otro caso de extrema necesidad, donde no exista una prueba mínima contra la persona, ser puesta en libertad, para lo cual se deben establecer algunos motivos de aplicación.

La CADH, en su artículo 8(1), establece que todo sujeto tiene derecho a una audiencia pública ante un juez imparcial y dentro de un plazo razonable, con las garantías necesarias para determinar derechos y obligaciones de carácter civil o de cualquier índole. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) también aborda disposiciones específicas relacionadas con la prisión preventiva, reforzando la importancia de garantizar estos derechos en el marco del debido proceso:

- Otro aspecto es que toda persona detenida debe ser informada oportunamente, sin dilaciones.
- Todo sujeto acusado de algún delito que haya cometido debe ser llevada lo más pronto posible para ser juzgada sin dilación ante cualquier funcionario judicial público, donde será juzgada dentro de los límites de la ley.
- Todo imputado debe asumir su responsabilidad ante el tribunal, garantizando que este resuelva su caso en el menor tiempo posible.
- Y por último, tenemos que todo sujeto que haya sido detenida o encarcelada ilegalmente tendrá derecho real a lograr una indemnización.



2.2.8. Teorías del plazo razonable en la prisión preventiva

2.2.8.1. La teoría del "No plazo"

Esta teoría sostiene que no es posible establecer un plazo razonable con exactitud absoluta en días, semanas, meses o años, ya que cada caso es único. Por lo tanto, otorga a los jueces la facultad de determinar la duración del proceso penal, garantizando que los plazos sean racionales y concretos según las características específicas de cada caso. (TEDH, p.43)

La Corte IDH (2015) establece que, al aplicar el plazo razonable, el juez debe considerar diversos factores temporales y evaluar los plazos según las circunstancias de cada país. Esto implica que las autoridades judiciales deben cumplir con dichos plazos de manera general, pero también adaptarlos a cada caso específico, evaluando la razonabilidad con base en la realidad y características propias del proceso penal. (p. 33)

2.2.9. Derecho comparado

A lo largo de la historia, el derecho al plazo razonable ha sido fundamental, ya sea de forma implícita o explícita, para garantizar la regulación precisa y obligatoria de los procesos judiciales. En el derecho comparado, este principio se ha incorporado como un derecho del acusado, dentro del debido proceso, tanto en normas constitucionales.

Por ejemplo, la Constitución Española de 1978 asegura juicios sin dilaciones indebidas, mientras que la Constitución Canadiense de



1982 garantiza un juicio en un plazo razonable. La Constitución Mexicana establece plazos específicos de entre cuatro meses y un año para el proceso penal, y la Constitución Japonesa exige juicios rápidos y públicos. En Portugal, se debe ser juzgado con prontitud, asegurando el ejercicio de la defensa.

En Perú, según Neyra (2016), el derecho a un plazo razonable es un derecho subjetivo de rango constitucional que garantiza a los acusados en un proceso penal que los órganos del Poder Judicial y el Ministerio Público actúan dentro de un tiempo razonable. Esto protege el debido proceso y el derecho a la libertad, evitando demoras injustificadas que puedan afectar los derechos de los individuos procesadas. (p. 67)

2.2.9.1. La garantía constitución en el plazo razonable

El criterio del plazo justo desde el positivismo es el que equilibra los intereses del imputado para que su proceso concluya sin dilaciones indebidas.

Todo Estado debe garantizar al imputado el derecho a un juicio dentro de un plazo razonable, derecho que le corresponde en un juicio temporal, y todo lo necesario para la constatación de la verdad de los hechos que se le imputan y que constituye la protección judicial específica determinada.

La violación de las garantías judiciales ocurre cuando no se respeta la racionalidad en los plazos, ya que una postergación prolongada puede vulnerarlas. (Bautista, 2016, p.107)



2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis general

- La aplicación del plazo razonable impide a los acusados permanecer largo tiempo bajo prisión preventiva, sin embargo este principio no se aplica por cuanto se ha desnaturalizado la prisión preventiva en la región Puno, periodo 2022 - 2023.

2.3.2. Hipótesis específicos

- La prisión preventiva, aplicada por el órgano jurisdiccional bajo el nuevo Código Procesal Penal, en muchos casos ha afectado la garantía constitucional de la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Puno.
- La protección de la libertad individual exige que la aplicación de la prisión preventiva en un proceso penal cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos.

2.4. VARIABLES

2.4.1. Variable dependiente.

Afectación a la garantía constitucional de la Presunción de la Inocencia.

Dimensión: Distrito Judicial de Puno.

Indicadores: Resolución Judicial

Esta variable, relacionada con la presunción de inocencia, es crucial porque representa una garantía legal y constitucional que puede verse comprometida cuando la libertad es restringida



mediante la aplicación de la prisión preventiva.

2.4.2. Variable independiente.

La prisión preventiva aplicada e implementada en el marco del nuevo Código Procesal Penal.

Dimensión: Distrito Judicial de Puno.

Indicadores: Resolución Judicial

La prisión preventiva, aplicada en el marco del nuevo Código Procesal Penal, es una medida excepcional y extraordinaria impuesta por el órgano jurisdiccional a solicitud del Ministerio Público, siempre condicionada al cumplimiento de los requisitos determinados por la ley. Como variable independiente, es fundamental estudiarla para determinar si su aplicación se ajusta a lo que dispone nuestro derecho positivo.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El estudio se desarrolla bajo un paradigma con enfoque cuantitativo, dado que busca comprender y analizar la problemática desde una perspectiva interpretativa. Se considera de tipo descriptivo, ya que permite observar el contexto real de la situación. (Sierra, 2015)

3.2. DISEÑO Y MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

Los datos que se utilizarán para esta investigación se recopilarán de forma cuantitativa para brindar posibles respuestas a las preguntas planteadas. La metodología de investigación es eminentemente cuantitativa debido a la condición natural en la que se desarrollan los hechos que conciernen a todo lo que pertenece Poder Judicial y Ministerio Público del Distrito Judicial Puno. El estudio reflexiona sobre la realidad en su contexto natural, buscando lograr una interpretación de los fenómenos a partir del significado que estos tienen para quienes viven dicha realidad. Se utilizaron entrevistas para obtener la información necesaria, considerando todas las perspectivas como valiosas e igualmente válidas y claras, por

ser brindadas por los propios individuos.

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño es no experimental, ya que no se manipulan las variables deliberadamente, sino que se observa y analiza un único grupo cuyas características permiten evaluar y verificar la hipótesis planteada.

(Sánchez, 2016)

El diseño descriptivo simple



Donde:

M: Muestra.

O: Observaciones

X: variable independiente

Y: Variable dependiente

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

En los últimos años, los jueces en el distrito judicial de Puno enfrentan un problema crítico en el ámbito del derecho procesal penal: la prolongada duración de los procesos judiciales. Este aplazamiento sin una definición clara de la relación material subyacente a la acción no solo compromete los objetivos sustantivos del derecho, sino que también afecta negativamente la paz jurídica, generando desconfianza en el sistema. La resolución definitiva del caso sea mediante una sentencia absolutoria o

condenatoria, se ve retrasada, impactando la percepción de justicia.

Por otro lado, se vulnera el derecho esencial del imputado a ser juzgado en un plazo razonable, lo que constituye una transgresión al debido proceso.

3.4.1. Población

Tabla 1

Población: Constituida por el total de fiscales, jueces y abogados.

Provincia	Población	Muestra
SAN ROMAN	50	10
PUNO	50	10
EL COLLAO	20	10
CHUCUITO-JULI	10	10
YUNGUYO	10	10
AZANGARO	20	10
LAMPA	10	10
HUANCANÉ	20	10
MELGAR	10	10
SANDIA	05	05
CARABAYA	10	10
MOHO	05	05
PUTINA	10	10
TOTAL	256	128

Nota: Elaboración propia

3.4.2. Muestra

Según Sánchez y Reyes (2016), existen diversas maneras o fórmulas para seleccionar una muestra; sin embargo, en este caso, se optó por el enfoque no probabilístico, en el cual los elementos de la población son

seleccionados de manera deliberada, sin recurrir a procedimientos aleatorios o fórmulas estadísticas.

Para esta investigación, se definieron los siguientes criterios:

Criterio de inclusión:

Personal que se tendrá en cuenta en el estudio:

- ✓ Abogados
- ✓ Jueces
- ✓ Fiscales
- ✓ Secretarios
- ✓ Personal administrativo

Tabla 2

Muestra: Constituida por el total de fiscales, jueces y abogados

Provincia	Población	Muestra
SAN ROMAN	56	18
PUNO	50	10
EL COLLAO	20	10
CHUCUITO-JULI	10	10
YUNGUYO	10	10
AZANGARO	30	10
LAMPA	10	10
HUANCANÉ	50	10
MELGAR	10	10
SANDIA	05	05
CARABAYA	10	10
MOHO	05	05
PUTINA	10	10
TOTAL	256	128

Nota: Elaboración propia



3.4.2.1. Técnicas de recopilación de datos

El Fichaje: es una técnica utilizada para registrar aspectos esenciales durante la recolección de información en investigaciones. Este método permite organizar tanto el marco teórico como los aspectos problemáticos del estudio. Las fichas empleadas incluyen:

Ficha de Resumen: Su función es recopilar de manera sintética las teorías establecidas que conforman el marco teórico de la investigación.

Ficha Textuales: Se utiliza para transcribir de manera íntegra y fidedigna la información proveniente de diferentes fuentes, como libros confiables.

Fichas Bibliográficas: Brindan soporte científico al proporcionar datos sobre las fuentes revisadas y analizadas en el proceso investigativo.

El principal instrumento para la recopilación de datos fue la encuesta, ambos validados mediante juicio de expertos. Estos instrumentos incluyeron parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, los cuales se derivaron de una revisión exhaustiva de la literatura.

3.4.2.2. Obtención de datos

Se aplica una metodología hipotético-deductiva, que parte de la observación del contexto real de la investigación. Este enfoque se basa en la integración de la teoría y los objetivos establecidos, lo



que permite desarrollar un proceso lógico que culmina en la deducción de conclusiones fundamentadas. (Bisquerra, 2015, p.55)

En consecuencia, los datos obtenidos se transformaron en información, siguiendo un enfoque metódico y demostrativo basado en deducciones. Este proceso se desarrolló de manera consecutiva, permitiendo la recolección, análisis y comprensión de los datos. (Hernández, et al. 2015, p.43)

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Tabla 3

¿Los jueces dictan prisión preventiva sin contar con resoluciones debidamente motivadas, justificadas y fundamentadas de manera razonable en la región

Puno?

Ítems	fi	%
No responde	4	3
Nunca	8	6
A veces	20	16
Frecuentemente	32	25
Siempre	64	50
Total	128	100

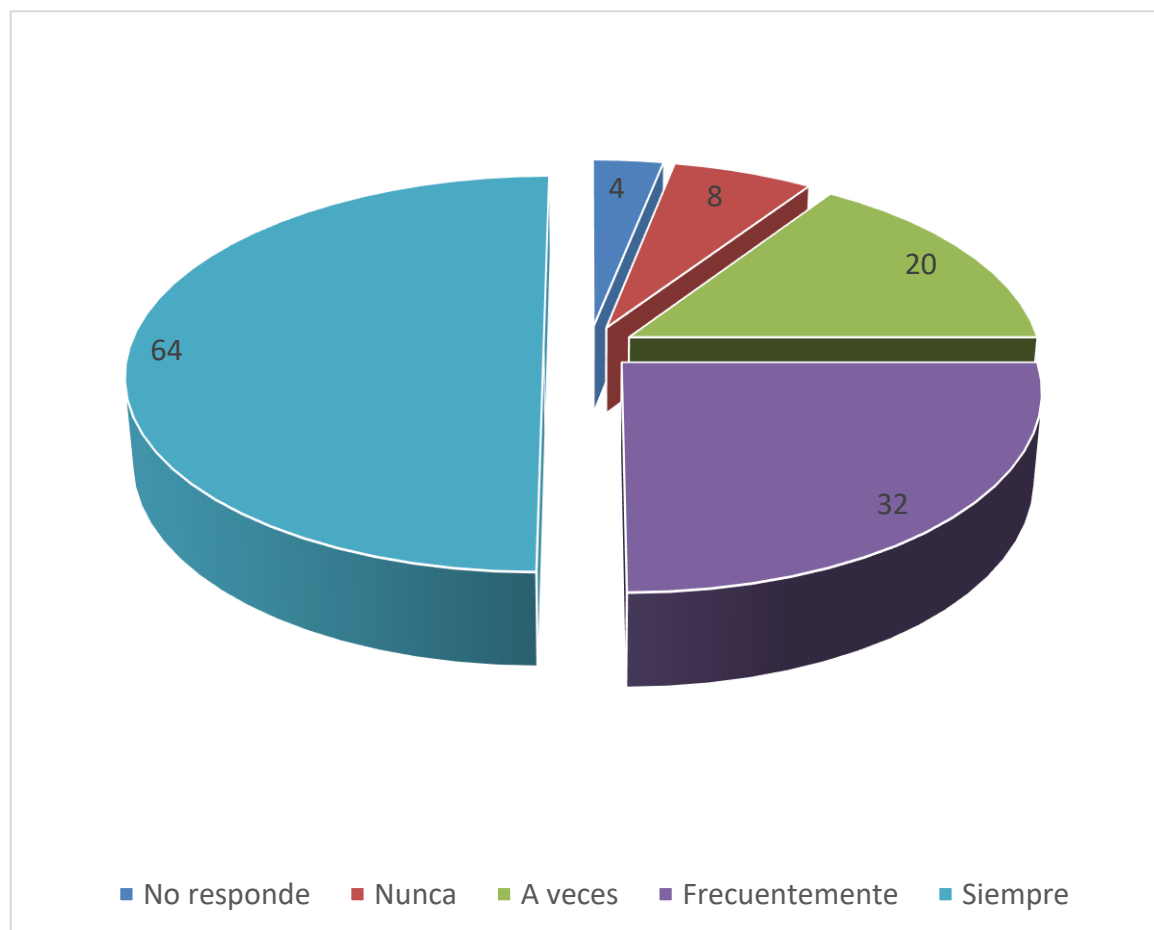
Nota: Encuesta aplicado a abogados y jueces

INTERPRETACIÓN

Se observa que el 3% no responde; el 6% señala que nunca se cumple; el 16% indica que se cumple a veces; el 25% frecuentemente, y el 50% responde siempre.

Figura 1:

¿Los jueces dictan la prisión preventiva sin contar con resoluciones debidamente motivadas, justificadas y fundamentadas de manera razonable en la región Puno?



Nota: Elaboración Propia

Tabla 4

¿Cree usted que el plazo razonable establecido para la prisión preventiva podría ser inferior al estipulado por la norma en la región Puno?

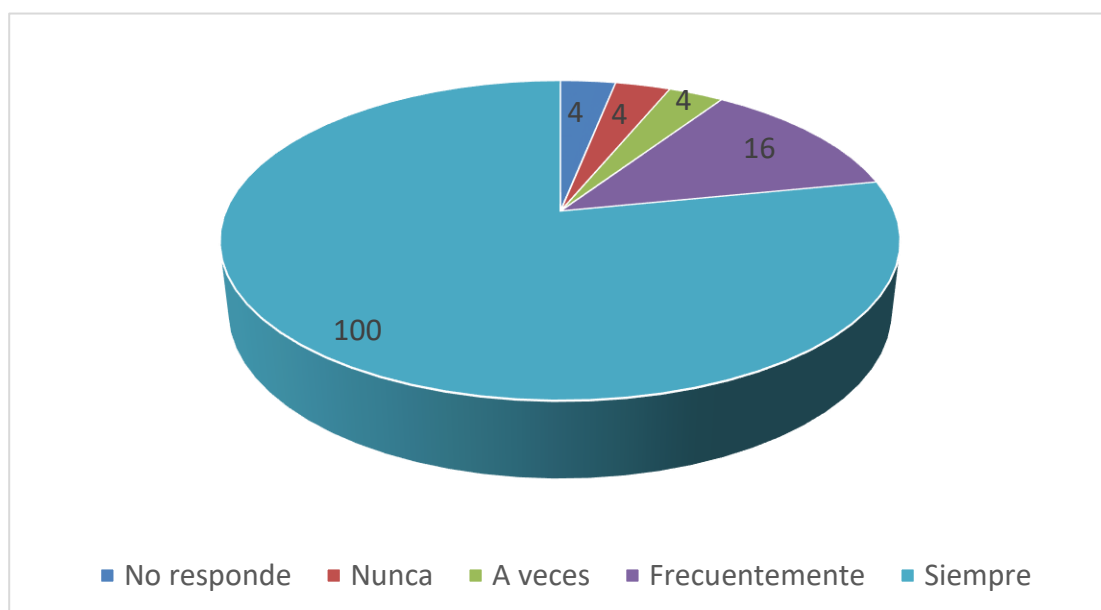
Ítems	fi	%
No responde	4	3
Nunca	4	3
A veces	4	3
Frecuentemente	16	13
Siempre	100	78
Total	128	100

Nota: Encuesta aplicado a abogados y jueces

INTERPRETACIÓN: el 3% no responde; el 3% señala que nunca; el 3% indica que a veces; el 13% considera que ocurre frecuentemente, y el 78% responde siempre.

Figura 2

¿Cree usted que el plazo razonable establecido para la prisión preventiva podría ser inferior al estipulado por la norma en la región Puno?



Nota: Elaboración Propia

Tabla 5

¿Considera usted que la prisión preventiva se está desnaturalizando en el proceso penal debido a la incorrecta aplicación de los criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad en la región Puno?

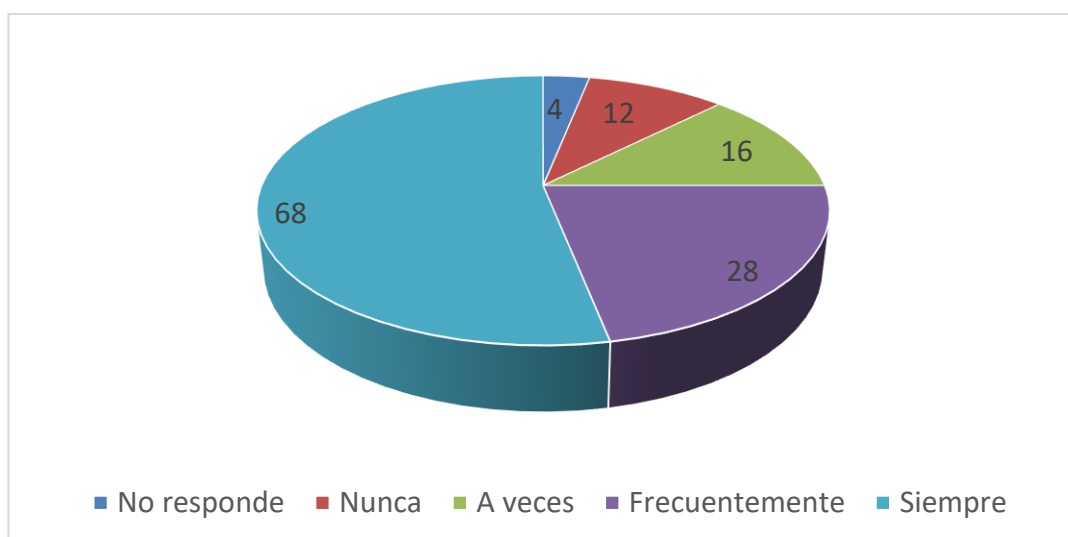
Ítems	fi	%
No responde	4	3
Nunca	12	9
A veces	16	13
Frecuentemente	28	22
Siempre	68	53
Total	128	100

Nota: Encuesta aplicado a abogados y jueces

INTERPRETACIÓN: se observa que el 3% no responde; el 9% señala que nunca; el 13% indica que a veces; el 22% considera que ocurre frecuentemente, y el 53% responde siempre.

Figura 3

¿Considera usted que la prisión preventiva se está desnaturalizando en el proceso penal debido a la incorrecta aplicación de los criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad en la región Puno?



Nota: Elaboración Propia

Tabla 6

¿Cree usted que en la actualidad la institución de la prisión preventiva ha perdido su naturaleza esencial en la región Puno?

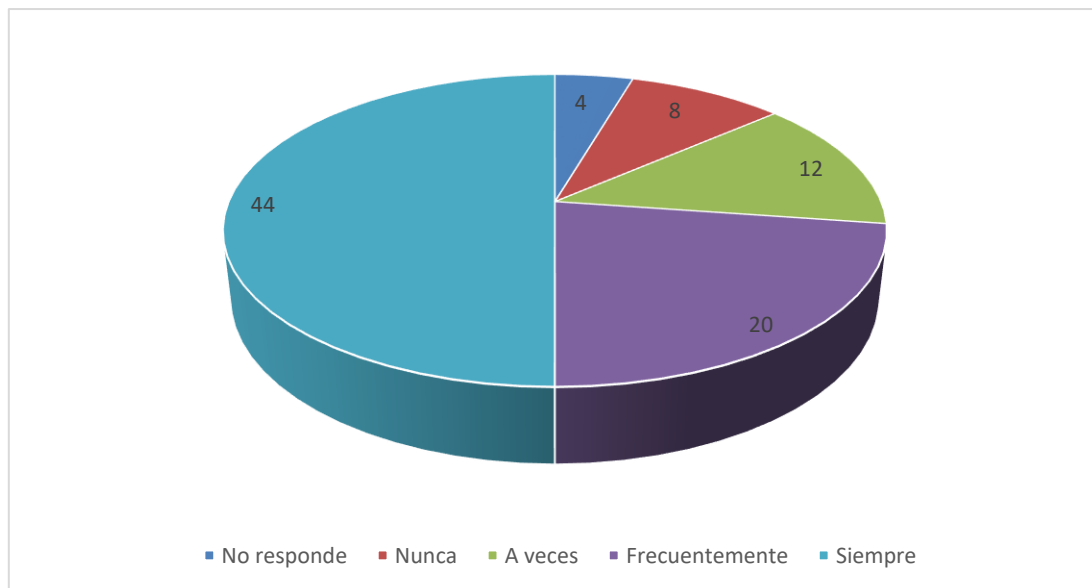
Ítems	fi	%
No responde	4	3
Nunca	8	6
A veces	12	9
Frecuentemente	20	16
Siempre	44	66
Total	128	100

Nota: Encuesta aplicado a abogados y jueces

INTERPRETACIÓN: Podemos evaluar que el 3% no responde; el 6% señala que nunca; el 9% indica que a veces; el 16% considera que ocurre frecuentemente, y el 66% responde siempre.

Figura 4

¿Cree usted que en la actualidad la institución de la prisión preventiva ha perdido su naturaleza esencial en la región Puno?



Nota: Elaboración Propia

Tabla 7

¿Considera usted que los jueces, con frecuencia, declaran fundada la prisión preventiva bajo la influencia de la presión mediática en la región Puno?

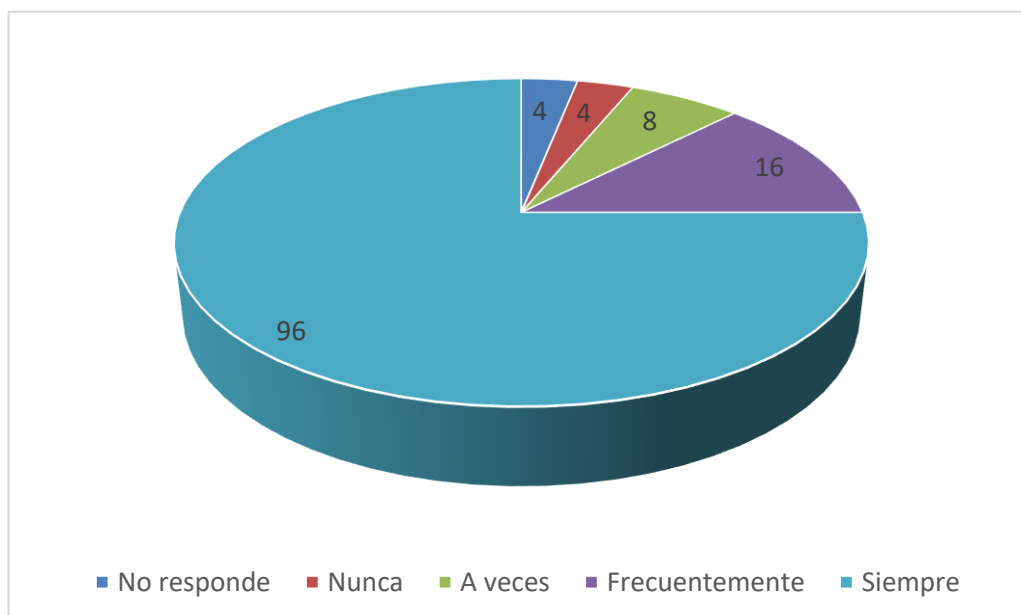
Ítems	fi	%
No responde	4	3
Nunca	4	3
A veces	8	6
Frecuentemente	16	13
Siempre	96	75
Total	128	100

Nota: Encuesta aplicado a abogados y jueces

INTERPRETACIÓN: Podemos evaluar que el 3% no responde; el 3% señala que nunca; el 6% indica que a veces; el 13% considera que ocurre frecuentemente, y el 75% responde siempre.

Figura 5

¿Considera usted que los jueces, con frecuencia, declaran fundada la prisión preventiva bajo la influencia de la presión mediática en la región Puno?



Nota: Elaboración Propia

Tabla 8

¿Cree usted que los factores negativos influyen en los juzgados al momento de determinar la prisión preventiva en la región Puno?

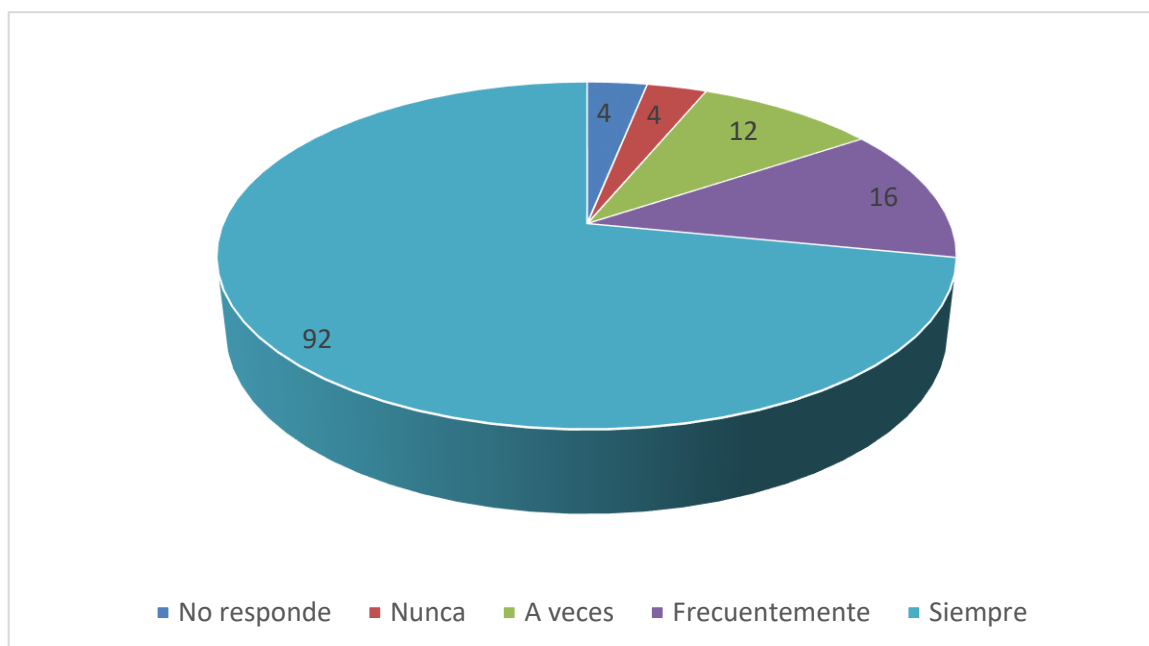
Ítems	fi	%
No responde	4	3
Nunca	4	3
A veces	12	9
Frecuentemente	16	13
Siempre	92	72
Total	128	100

Nota: Encuesta aplicado a abogados y jueces

INTERPRETACIÓN: Podemos evaluar que el 3% no responde; el 3% señala que nunca; el 9% indica que a veces; el 13% considera que ocurre frecuentemente, y el 72% responde siempre.

Figura 6

¿Cree usted que los factores negativos influyen en los juzgados al momento de determinar la prisión preventiva?



Nota: Elaboración Propia

Tabla 9

¿Cree usted que los fundamentos de los jueces al dictar prisión preventiva carecen de una resolución debidamente motivada y razonable en la región Puno?

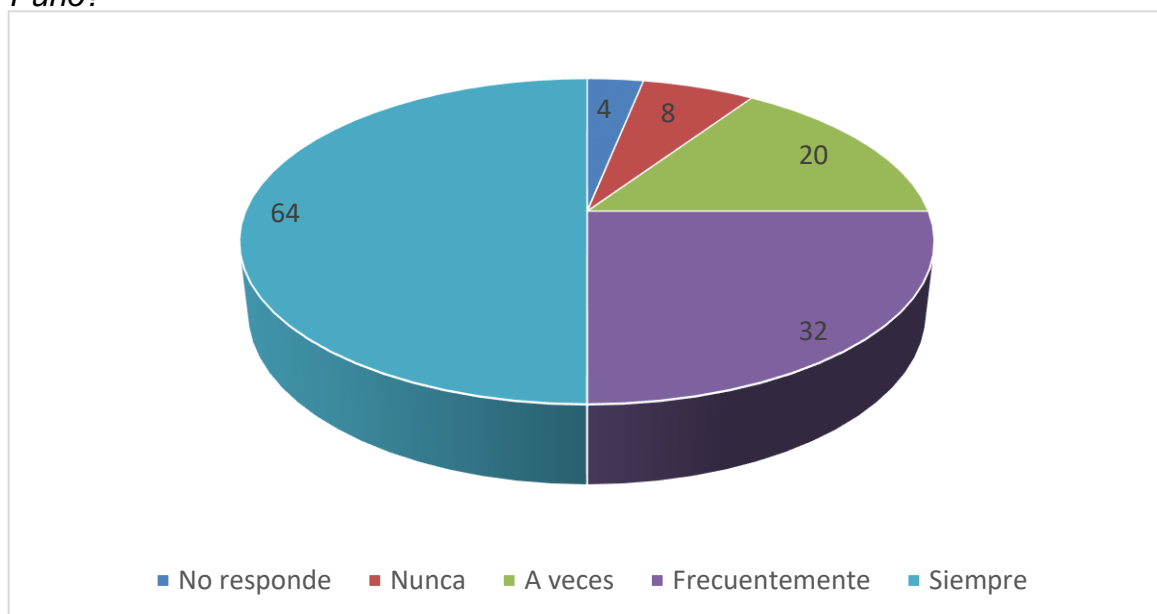
Ítems	fi	%
No responde	4	3
Nunca	8	6
A veces	20	16
Frecuentemente	32	25
Siempre	64	50
Total	128	100

Nota: Encuesta aplicado a abogados y jueces

INTERPRETACIÓN: Podemos evaluar que el 3% no responde; el 6% señala que nunca; el 16% indica que a veces; el 25% considera que ocurre frecuentemente, y el 50% responde siempre.

Figura 7

¿Cree usted que los fundamentos de los jueces al dictar prisión preventiva carecen de una resolución debidamente motivada y razonable en la región Puno?



Nota: Elaboración Propia

Tabla 10

¿Cree usted que el plazo razonable podría ser inferior a lo establecido por la norma para la prisión preventiva en la región Puno?

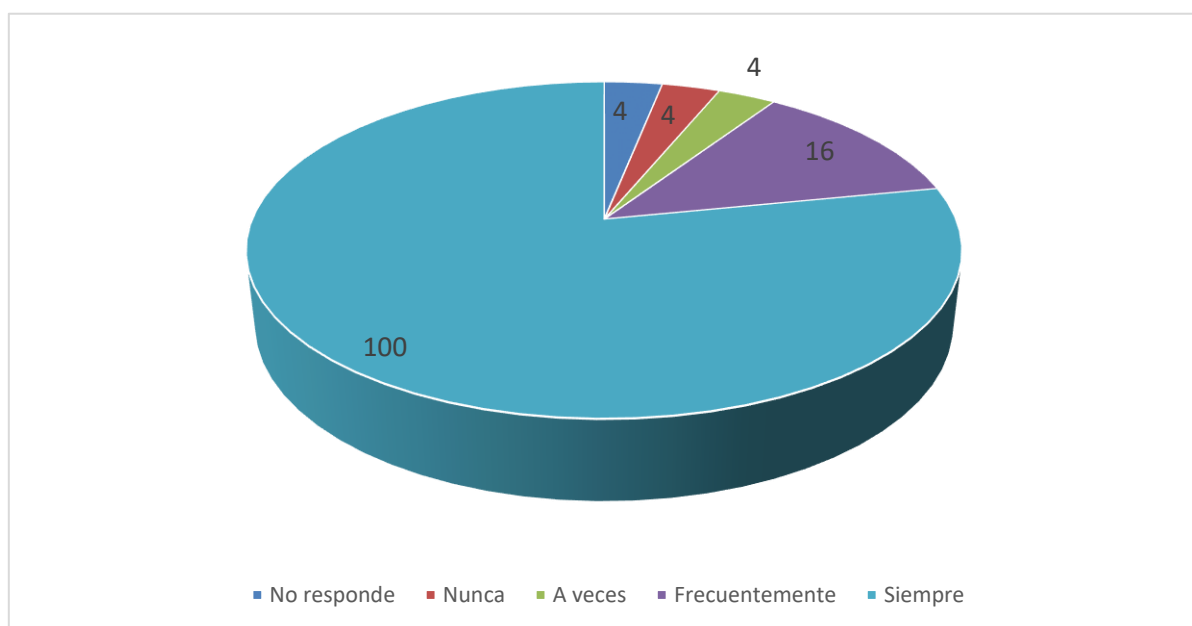
Ítems	fi	%
No responde	4	3
Nunca	4	3
A veces	4	3
Frecuentemente	16	13
Siempre	100	78
Total	128	100

Nota: Encuesta aplicado a abogados y jueces.

INTERPRETACIÓN: Podemos evaluar que el 3% no responde; el 3% señala que nunca; el 3% indica que a veces; el 13% considera que ocurre frecuentemente, y el 78% responde siempre.

Figura 8

¿Cree usted que el plazo razonable podría ser inferior a lo establecido por la norma para la prisión preventiva en la región Puno?



Nota: Elaboración Propia

Tabla 11

¿Considera usted que en la actualidad se ha distorsionado el propósito original de la prisión preventiva en la región Puno?

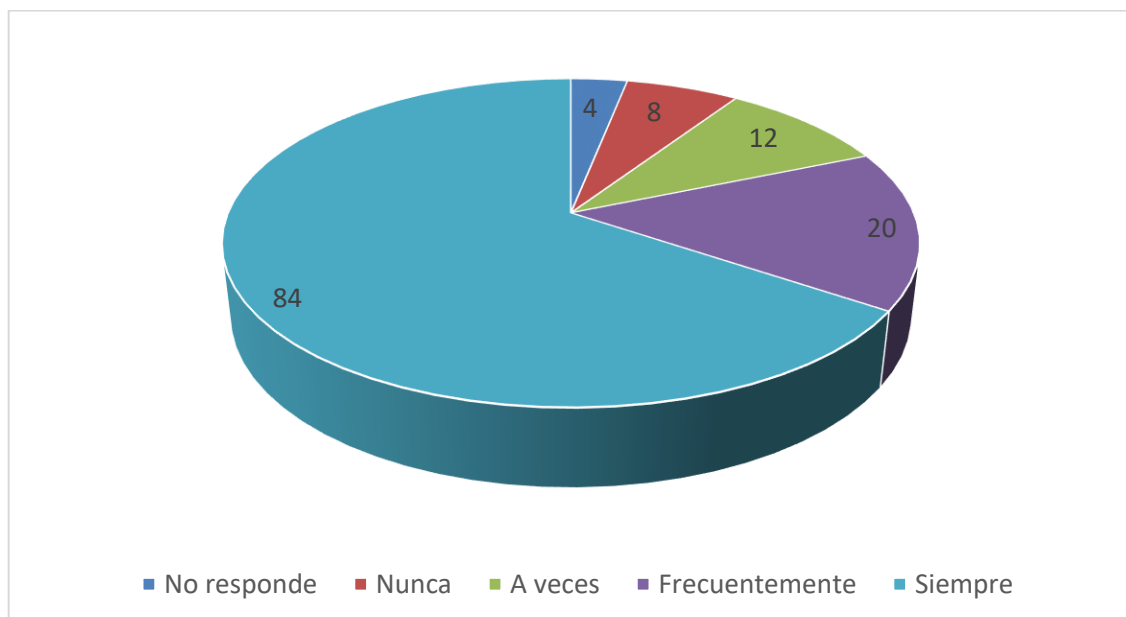
Ítems	fi	%
No responde	4	3
Nunca	8	6
A veces	12	9
Frecuentemente	20	16
Siempre	84	66
Total	128	100

Nota: cuestionario aplicado a abogados y jueces

INTERPRETACIÓN: Podemos evaluar que el 3% no responde; el 6% señala que nunca; el 9% indica que a veces; el 16% considera que ocurre frecuentemente, y el 66% responde siempre.

Figura 9

¿Considera usted que en la actualidad se ha distorsionado el propósito original de la prisión preventiva en la región Puno?



Nota: Elaboración Propia

Tabla 12

¿Los jueces suelen aprobar la prisión preventiva debido a la influencia de la presión mediática en la región Puno?

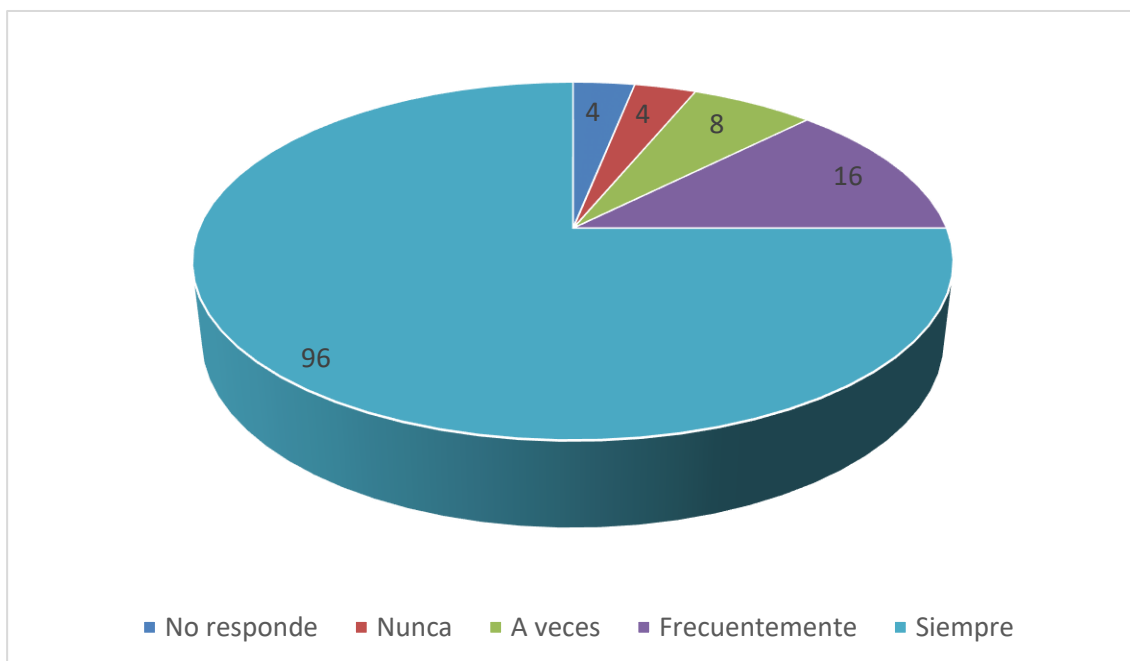
Ítems	fi	%
No responde	4	3
Nunca	4	3
A veces	8	6
Frecuentemente	16	13
Siempre	96	75
Total	128	100

Nota: Encuesta aplicado a abogados y jueces

INTERPRETACIÓN: Podemos evaluar que el 3% no responde; el 3% señala que nunca; el 6% indica que a veces; el 13% considera que ocurre frecuentemente, y el 75% responde siempre.

Figura 10

¿Los jueces suelen aprobar la prisión preventiva debido a la influencia de la presión mediática en la región Puno?



Nota: Elaboración Propia

4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

El estudio se centró en comprender la implementación del plazo razonable en la prisión preventiva dentro del marco del derecho penal peruano en la región de Puno, período 2022-2023. Para ello, se realizó un análisis fundamentado en teorías propuestas por diversos autores, evaluando los objetivos planteados y aplicando herramientas estadísticas para examinar la interacción y clasificación entre las variables investigadas.

Los hallazgos, basados en un análisis de estadística descriptiva, revelan que la prueba es relevante, confirmando la calidad fundamental del plazo razonable en su aplicación dentro de la prisión preventiva en el ámbito del derecho penal peruano. Según las valoraciones obtenidas, el 50% de los encuestados considera que el plazo razonable se respeta "siempre", el 25% señala que ocurre "frecuentemente", el 16% indica que sucede "a veces", el 6% afirma que "nunca", y el 3% no emitió una respuesta.

Los hallazgos coinciden parcialmente con los estudios de Arce (2017), quien concluye que la prisión preventiva vulnera derechos fundamentales vinculados a la libertad. Asimismo, Donadio (2018) sostiene que esta medida cautelar restringe el derecho a la libertad personal y debe aplicarse bajo el principio de proporcionalidad, garantizando que cualquier limitación a los derechos sea adecuada y proporcional al objetivo legítimo del Estado.

En resumen, los datos recolectados y analizados confirman la relevancia del plazo razonable en la aplicación de la prisión preventiva, resaltando la



necesidad de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y la proporcionalidad en su implementación.

Según el primer objetivo específico: Los resultados obtenidos, presentados en la Tabla 03 o el Gráfico 03, muestran que el 53% de los encuestados considera que siempre ocurre una desnaturalización; el 22% opina que sucede frecuentemente; el 13% indica que ocurre a veces; el 9% señala que nunca, y el 3% no respondió.

Bruzzone (2015) sostiene que la prisión preventiva, se justifica únicamente para neutralizar el peligro procesal, como el entorpecimiento de la investigación y el riesgo de fuga, con el propósito de preservar los objetivos esenciales del proceso penal: la búsqueda de la verdad y la aplicación del derecho material. Desde una perspectiva constitucional, el encarcelamiento preventivo de una persona inocente debe estar fundamentado en pruebas concretas que vinculen al imputado con la comisión de un delito.

Según Bovino (2017) enfatiza que una detención preventiva será considerada arbitraria si, aunque cumpla con los requisitos formales de legalidad, no se ajusta a criterios de razonabilidad sustantiva en el caso específico.

En resumen, los datos reflejan una percepción significativa sobre la desnaturalización de la prisión preventiva en la región de Puno. Las opiniones de Bruzzone y Bovino refuerzan la idea de que esta medida debe aplicarse con estricta justificación, garantizando tanto la legalidad



como la razonabilidad en cada caso concreto, a fin de evitar abusos y preservar los derechos.

Segundo objetivo específico: Según los resultados presentados en la Tabla 05 o el Gráfico 05, el 75% de los encuestados considera que esta irracionalidad ocurre "siempre", el 13% señala que sucede "frecuentemente", el 6% indica que ocurre "a veces", el 3% afirma que "nunca" y otro 3% no respondió.

La CADH (2015) establece que toda persona bajo arresto provisional tiene derecho a ser escuchada y a disfrutar de todas las garantías procesales, lo que incluye la protección de sus derechos fundamentales durante el proceso judicial.

Por su parte, la CIDH (2015) señala que la privación de la libertad mediante prisión preventiva debe basarse en criterios penales claros y objetivos, asegurando el respeto al plazo razonable. Esto implica que la medida debe ser eficiente para garantizar el juzgamiento del imputado sin violar su derecho a la libertad.

En este contexto, los resultados reflejan una percepción significativa de irracionalidad en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Puno. Las directrices internacionales subrayan la necesidad de que esta medida cumpla estrictamente con los estándares procesales, incluyendo el respeto a la razonabilidad y proporcionalidad, para evitar abusos y proteger los derechos.



CONCLUSIONES

- PRIMERA:** El presente trabajo se enfoca en analizar los estándares relacionados con el estudio y la aplicación de la prisión preventiva en el derecho penal peruano, así como el plazo razonable en el distrito judicial de Puno.
- SEGUNDA:** En el objetivo general. Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (2015), el artículo 8.1 establece que "toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable". En este sentido, la prisión preventiva, como medida cautelar y no punitiva, recibe especial protección en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que subraya la importancia de respetar el plazo razonable.
- TERCERA:** Respecto al primer objetivo específico, se identificó que el sistema de justicia en esta región no está aplicando de manera adecuada las normas internacionales en lo referente al arresto provisional. Este incumplimiento afecta los derechos esenciales a la libertad y resalta la necesidad de considerar medidas alternativas de restricción antes de recurrir a la prisión preventiva.



RECOMENDACIONES

- PRIMERA:** Es fundamental que los jueces consideren las normas jurídicas internacionales relacionadas con los derechos humanos antes de emitir decisiones, evitando actuar bajo la influencia de presiones mediáticas. Asimismo, deben asegurarse de aplicar los elementos penales adecuados para el arresto provisional, sin comprometer los derechos a la libertad de las personas.
- SEGUNDA:** Se plantea la implementación de programas de capacitación y sensibilización dirigidos a los jueces de justicia sobre los principios de excepcionalidad de la prisión preventiva y la presunción de inocencia del imputado. Además, se sugiere la creación de incentivos institucionales que reconozcan y premien a los magistrados que incorporen correctamente estos principios en sus decisiones y resoluciones judiciales.
- TERCERA:** Es fundamental demandar que los operadores de justicia aseguren que los requerimientos y resoluciones relacionados con la prisión preventiva estén adecuadamente fundamentados, respaldando los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad como elementos clave para la correcta aplicación de esta medida cautelar.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, P. (2018). El papel del juez en la fundamentación del tiempo razonable de la prisión preventiva en casos simples. (Tesis de licenciatura). Universidad Católica de Chiclayo. Chiclayo, Perú.
- Asencio, F. (2019). Más allá de la inocencia: Derecho Penal y Justicia Social. Ediciones Jurídicas del Sur: Buenos Aires.
- Bautista, A. (2019). La prescripción penal y su relación con el tiempo razonable en el proceso.
- Boviño, M. (2017). La detención preventiva en el marco del derecho penal garantista. Perú: Editorial Derecho & Justicia.
- Bruzzone, S. (2018). Tratado sobre la naturaleza del delito y la pena. Buenos Aires: Ediciones Helios.
- Carhuatanta, L. (2019). Los límites del fumus delicti comissi y su papel en la prisión preventiva. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional de Chiclayo. Chiclayo, Perú.
- Castillo, J. (2015). Revisión periódica y automática de la prisión preventiva: Derechos y garantías. Trujillo, Perú.
- Donadio, C. (2018). Impacto de la jurisprudencia internacional en el derecho penal interno. Revista Criterio Jurídico. Madrid: Ediciones Legales SA
- Ferri, J. (2016). El funcionalismo contemporáneo: nuevas perspectivas. Revista de Derecho de México, 227. Recuperado de:



- García, E. (2016). Análisis del sistema penitenciario y sus implicaciones jurídicas. Madrid: Ediciones Jurídicas SA
- Gutiérrez, M. (2019). Prisión preventiva y libertad individual en el marco del proceso penal garantista. Chiclayo, Perú.
- <http://perso.unifr.ch/derechopenal/articulos/crimen-organizado.pdf>
- <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-derecho/article/view/28498>
- INPE. (2018). Manual práctico de derechos humanos en el ámbito penitenciario. Lima, Perú: Oficina de Derechos Humanos.
- Jauchen, A. (2016). Fases preliminares del nuevo proceso penal.
- López, R. (2017). Presunción de inocencia frente a la prisión preventiva. (Tesis de posgrado). Universidad Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador.
- Marchán, T. (2016). Extensión de la prisión preventiva y su impacto en la legitimidad de los procesos fiscales. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional de Piura. Perú.
- Mineral, G. (2018). Crimen organizado: Análisis de la ley 30077. Recuperado de:
- Ministerio Público. (2015). Protección de derechos constitucionales en el ámbito judicial. Perú: Fiscalía de la Nación.
- Ortíz, P. (2017). Prisión preventiva y presunción de inocencia: Un análisis crítico. (Tesis de licenciatura). Universidad Autónoma del Perú.



- Sergui, P. (2019). Desigualdad entre penas y prisión preventiva. En Estudios sobre justicia penal. Ediciones Jurídicas del Sur: Buenos Aires.
- Tribunal Constitucional. (2020). Sentencia N.º 3509-2009-PHC/TC. Emitida el 19 de octubre de 2016.
- Vásquez, H. (2019). Prórrogas y extensiones en prisión preventiva: Análisis del marco procesal. (Tesis de licenciatura). Universidad Católica de Chiclayo. Perú.
- Zaffaroni, E. (2015). Introducción a la teoría de la acción penal. Buenos Aires: Astrea.



ANEXOS



ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PLAZO RAZONABLE EN SU APLICACIÓN EN LA REGIÓN PUNO, 2022 - 2023

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Diseño metodológico
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo es la desnaturalización de la prisión preventiva y la aplicación del plazo razonable en la región Puno, periodo 2022 – 2023?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cuál será la duración excesiva de la prisión preventiva que excede los plazos razonables en la región Puno, periodo 2022 - 2023? ¿Existe consistencia y claridad de los criterios utilizados por los jueces al dictar la prisión preventiva, identificando situaciones en las que la falta de directrices conduce a decisiones arbitrarias en la región Puno, periodo 2022 - 2023? 	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar cómo es la desnaturalización de la prisión preventiva y la aplicación del plazo razonable en la región Puno, periodo 2022 – 2023.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Analizar la duración excesiva de la prisión preventiva que excede los plazos razonables en la región puno, periodo 2022 – 2023. Determinar si existe consistencia y claridad de los criterios utilizados por los jueces al dictar la prisión preventiva, identificando situaciones en las que la falta de directrices conduce a decisiones arbitrarias en la región Puno, periodo 2022 – 2023. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> La aplicación del plazo razonable impide a los acusados permanecer largo tiempo bajo prisión preventiva, sin embargo este principio no se aplica por cuanto se ha desnaturalizado la prisión preventiva en la región Puno, periodo 2022 - 2023. <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> La prisión preventiva, aplicada por el órgano jurisdiccional bajo el nuevo Código Procesal Penal, en muchos casos ha afectado la garantía constitucional de la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Puno. La protección de la libertad individual exige que la aplicación de la prisión preventiva en un proceso penal cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos. 	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>PRISIÓN PREVENTIVA</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>PLAZO RAZONABLE</p>	<p>Teoría Sustantiva</p> <p>Teoría Procesalista</p> <p>Teoría Mixta</p> <ul style="list-style-type: none"> Toda persona detenida debe ser informada oportunamente, sin dilaciones. Todo sujeto acusado de algún delito que haya cometido debe ser llevada lo más pronto posible para ser juzgada sin dilación ante cualquier funcionario judicial público, donde será juzgada dentro de los límites de la ley. Todo imputado debe asumir su responsabilidad ante el tribunal, garantizando que este resuelva su caso en el menor tiempo posible. 	<p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Carácter no experimental</p> <p>ENFOQUE</p> <p>Cuantitativo</p> <p>TIPO</p> <p>Investigación Básica</p> <p>NIVEL</p> <p>Descriptivo Explicativo</p> <p>MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> Método Cuantitativo <p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>Población 256 fiscales, jueces y abogados</p> <p>Muestra 128 personas encuestadas fiscales, jueces y abogados</p> <p>TÉCNICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Encuesta <p>INSTRUMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuestionario



ANEXO 2

CUESTIONARIO PARA LA DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PLAZO RAZONABLE EN SU APLICACIÓN EN LA REGIÓN PUNO, 2022 - 2023

SEÑORES: El propósito de este instrumento es conocer sus opiniones sobre: **DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PLAZO RAZONABLE EN SU APLICACIÓN EN LA REGIÓN PUNO, 2022 - 2023**

Marca con un aspa (X) en los casilleros que aparecen al lado derecho de cada afirmación, la alternativa que según tu opinión describe con mayor exactitud LO QUE PIENSAS. Debes marcar acuerdo a la siguiente escala: Muy en desacuerdo (1) En desacuerdo (2), Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3), De acuerdo (4), Muy de acuerdo (5)

Nº	DIMENSIONES E INDICADORES	Escala de valoración				
		1	2	3	4	5
1	¿Los jueces dictan la prisión preventiva sin contar con resoluciones debidamente motivadas, justificadas y fundamentadas de manera razonable en la región Puno?					
2	¿Cree usted que el plazo razonable establecido para la prisión preventiva podría ser inferior al estipulado por la norma en la región Puno?					
3	¿Considera usted que la prisión preventiva se está desnaturalizando en el proceso penal debido a la incorrecta aplicación de los criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad en la región Puno?					
4	¿Cree usted que en la actualidad la institución de la prisión preventiva ha perdido su naturaleza esencial en la región Puno?					
5	¿Considera usted que los jueces, con frecuencia, declaran fundada la prisión preventiva bajo la influencia de la presión mediática en la región Puno?					



6	¿Cree usted que los factores negativos influyen en los juzgados al momento de determinar la prisión preventiva?					
7	¿Cree usted que los fundamentos de los jueces al dictar prisión preventiva carecen de una resolución debidamente motivada y razonable en la región Puno?					
8	¿Cree usted que el plazo razonable podría ser inferior a lo establecido por la norma para la prisión preventiva en la región Puno?					
9	¿Considera usted que en la actualidad se ha distorsionado el propósito original de la prisión preventiva en la región Puno?					
10	¿Los jueces suelen aprobar la prisión preventiva debido a la influencia de la presión mediática en la región Puno?					



Anexo 3 VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Investigador: MIJAEL SIGMUND OVIEDO VILCA		D.N.I. N°: 72919422				
Título de la investigación: DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PLAZO RAZONABLE EN SU APLICACIÓN EN LA REGIÓN PUNO, 2022 - 2023						
Instrumento e Indicador: Cuestionario						
Universidad: Andina Néstor Cáceres Velásquez						
Experto: Dr. PIO NAPOLEÓN VILCA RAMOS		D.N.I. N°: 02438444				
Grado académico: Doctor (<input checked="" type="checkbox"/>) Magíster (<input type="checkbox"/>) Otros (<input type="checkbox"/>) Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Buena 51-70%	Muy Buena 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					<input checked="" type="checkbox"/>
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				<input checked="" type="checkbox"/>	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				<input checked="" type="checkbox"/>	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					<input checked="" type="checkbox"/>
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					<input checked="" type="checkbox"/>
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					<input checked="" type="checkbox"/>
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					<input checked="" type="checkbox"/>
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				<input checked="" type="checkbox"/>	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					<input checked="" type="checkbox"/>
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

Considerar las siguientes observaciones

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 03/06/2025

DR. PIO NAPOLEÓN VILCA RAMOS
 DOCTORIS SCIENTIAE EN DERECHO
 DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Firma



Anexo 3 VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Investigador: <u>MIHAEL SIGMUND OUIEDO UILCA</u>		D.N.I. N°: <u>72949422</u>				
Título de la investigación: <u>DES NATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PLAZO RAZONABLE EN SU APLICACIÓN EN LA REGIÓN PUNO, 2022 - 2023</u>						
Instrumento e Indicador: <u>CUESTIONARIO</u>						
Universidad: <u>Andina Néstor Cáceres Velásquez</u>						
Experto: <u>Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES</u>		D.N.I. N°: <u>02419986</u>				
Grado académico: Doctor (<input checked="" type="checkbox"/>) Magíster () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: <u>UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ</u>						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Buena 51-70%	Muy Buena 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				<input checked="" type="checkbox"/>	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					<input checked="" type="checkbox"/>
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				<input checked="" type="checkbox"/>	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				<input checked="" type="checkbox"/>	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				<input checked="" type="checkbox"/>	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				<input checked="" type="checkbox"/>	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					<input checked="" type="checkbox"/>
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				<input checked="" type="checkbox"/>	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				<input checked="" type="checkbox"/>	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

Considerar las siguientes observaciones

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 08/06/2025



Firma



Anexo 3 VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Investigador: MIJAEL SIGMUND OVIEDO VILCA		D.N.I. N°: 72919422				
Título de la investigación: DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PLAZO RAZONABLE EN SU APLICACIÓN EN LA REGIÓN PUNO, 2022 - 2023						
Instrumento e Indicador: Cuestionario						
Universidad: Andina Néstor Cáceres Velásquez						
Experto: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA		D.N.I. N°: 02430962				
Grado académico: Doctor (X) Magíster () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					X
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					X
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				X	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					X
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					X
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

Considerar las siguientes observaciones

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 03/06/2025



Firma



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 09/06/2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: MIJAEL SIGMUND OVIEDO VILCA

Dirección: JR. HUALLAGA

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 72919422

Teléfono: 918 409 200 email: OVIEDOSHADOW@GMAIL.COM

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADO

Asesor: DR. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: DESNATURALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PLAZO RAZONABLE EN SU APLICACIÓN EN LA REGIÓN PUNO, 2022 - 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): PRISIÓN PREVENTIVA, PLAZO RAZONABLE, DEBIDO PROCESO, DERECHO PENAL.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

1

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Titulo 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
- Nacional

Línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO – P05**

Firma de Autor



huella digital

09 de junio del 2025